



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Bando Municipal.....	4
Capítulo II Del Municipio.....	5
Capítulo III Fines del Municipio.....	5
Capítulo IV Nombre y Escudo.....	6

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

Capítulo I Extensión, Límites y Colindancias.....	7
Capítulo II Organización Política.....	8

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I Disposiciones Generales.....	9
Capítulo II De los Vecinos.....	9
Capítulo III De los Habitantes y Visitantes o Transeúntes.....	11
Capítulo IV De los Derechos de las niñas, los niños y jóvenes adolescentes.....	12

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I De los Órganos de Gobierno	13
Capítulo II Sesiones de Cabildo.....	14
Capítulo III De las Comisiones.....	14
Capítulo IV Organización Administrativa.....	14
Capítulo V Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento.....	17

TÍTULO QUINTO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I De la Secretaría del Ayuntamiento	17
Capítulo II De la Tesorería Municipal.....	18
Capítulo III Departamento de Regulación Comercial	21



Capítulo IV Contraloría.....	24
Capítulo V Oficialía del Registro Civil	25
Capítulo VI Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.....	25
Capítulo VII Dirección de Gobierno.....	26
Capítulo VIII Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Vial.....	27
Capítulo IX Coordinación de Protección Civil y Bomberos.....	30
Capítulo X De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos.....	33
Capítulo XI Dirección de Desarrollo Urbano.....	34
Capítulo XII Dirección de Desarrollo Económico.....	50
Capítulo XIII Departamento Turismo.....	51
Departamento del Empleo.....	52
Capítulo XIV Dirección de Desarrollo Rural.....	52
Capítulo XV Dirección de Bienestar.....	54
Capítulo XVI Dirección de Educación.....	55
Capítulo XVII Dirección de Cultura.....	56
Capítulo XVIII Dirección Jurídica.....	57
Capítulo XIX Dirección de Medio Ambiente, de los derechos, obligaciones de los ciudadanos en materia de Medio Ambiente	57
Capítulo XX Dirección de Salud.....	60
Capítulo XXI Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social.....	63
Capítulo XXII Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.....	64
Capítulo XXIII Jefatura de Catastro Municipal.....	65
Capítulo XXIV Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.....	67
Capítulo XXV Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.....	69
Capítulo XXVI Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.....	70
Capítulo XXVII Defensoría Municipal de Derechos Humanos.....	70
Capítulo XXVIII Departamento de Comunicación Social.....	71

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

Capítulo I De los Consejos de Participación Ciudadana.....	72
Capítulo II Del Consejo Municipal de Seguridad Pública.....	73

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

Capítulo I De los Delegados y Subdelegados Municipales.....	75
Capítulo II De los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores.....	77

**TÍTULO OCTAVO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Capítulo I Disposiciones Generales	78
--	----



**TÍTULO NOVENO
SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS
CON MENORES INFRACTORES**

..... 87

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

..... 88

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES**

Capítulo Único Disposiciones Generales 89

TRANSITORIOS

..... 89



Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115, y su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal en vigor del Estado de México; he tenido a bien convocar a la Sexta Sesión Solemne de Cabildo de fecha 5 de febrero del año 2020, la cual aprobó expedir y publicar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO

Artículo 1.- El Bando Municipal de Chiautla, Estado de México, es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objeto: regular la organización territorial, la vida orgánica, política y administrativa del municipio; así como hacer del conocimiento las atribuciones, derechos y obligaciones de sus vecinos y transeúntes, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2.- Para efectos de este Bando Municipal, se entiende por:

- I. Constitución Federal.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Local.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica.- Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Código Financiero.- Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. Código Administrativo.- Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos.- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. Bando.- Bando Municipal de Chiautla, Estado de México;
- VIII. Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas.- Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades;
- IX. Presidente Municipal.- Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México;
- X. Ayuntamiento.- H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.



CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- La aplicación del presente Bando Municipal, corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia, deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, garantizando el respeto a los Derechos Humanos así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.

Estando obligados a vigilar el cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas y atender los recursos de inconformidad interpuestos por los particulares o personas jurídicas colectivas.

Artículo 4.- El Municipio de Chiautla, forma parte de la división territorial y de la organización política del Estado de México; se integra por una población establecida dentro de su territorio y administra libremente su Hacienda Pública, así como sus reglamentos que emite el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia y se rige fundamentalmente por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en éste Bando Municipal y otras Legislaciones de orden Federal y Estatal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Es fin esencial del Municipio, lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Respeto a la dignidad de la persona, a sus Derechos Humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Federal y Estatal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la Seguridad Jurídica, con la observancia y cumplimiento del marco normativo que rige al Municipio;
- IV. Actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- V. Satisfacer las necesidades de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;



- VIII. Planear el desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio a los diversos padrones, como son: electoral, catastral, actividades económicas, de servicios etc.;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión; y
- XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- XVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia o maltrato familiar; salvaguardar y fomentar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, así como a los demás grupos en situación de vulnerabilidad, entendiéndose esta, como grupo que por sus características de desventaja, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarlas al desarrollo y a la convivencia social.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6.- El nombre y el escudo del Municipio, son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.



Artículo 7.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es como a continuación se describe: “CHIAUTLA”.

Artículo 8.- El origen de la palabra Chiautl es del Náhuatl,

De Tlachiahuac;

De tlalli, tierra;

Chiahuac o chiauac;

Significa “En las Tierras Grasosas”.

Artículo 9.- La descripción del Escudo del Municipio de Chiautla, es como sigue: El jeroglífico como aparece en el mapa Quinatzin y en el Códice Xólotl, se compone del símbolo de agua, llevando en su centro un círculo lleno de puntitos negros que parece representar una Ciénega, la semilla de Chía o bien las piedras grasosas.

Artículo 10.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento. En el caso del nombre con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 11.- El nombre y el escudo del municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública o privada, quiera darle, deberá ser autorizado previamente, por el Ayuntamiento ya que son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que también queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 12.- En el Municipio, son símbolos obligatorios: la Bandera, el Himno Nacional y Estatal, Escudo Nacional y el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Particular.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPÍTULO I

EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 13.- El territorio del Municipio de Chiautla, cuenta con una superficie total de 20.13 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con el Municipio de Acolman;

Al Sur, con los Municipios de Texcoco y Chiconcuac;



Al Este, con los Municipios de Texcoco, Papalotla y Tepetlaoxtoc; y

Al Oeste, con los Municipios de Chiconcuac, Tezoyuca y Atenco.

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 14.- El Municipio de Chiautla, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Chiautla y por los siguientes pueblos, colonias y barrios:

I. PUEBLOS:

- 1) ATENGUILLO
- 2) CHIMALPA
- 3) HUITZNAHUAC
- 4) NONOALCO
- 5) OCOPULCO
- 6) SAN JUAN
- 7) SAN LUCAS HUITZILHUACÁN
- 8) SAN SEBASTIÁN
- 9) TEPETILÁN
- 10) TLALTECAHUACÁN

II. COLONIAS:

- 1) CONCEPCIÓN
- 2) GUADALUPE
- 3) XALAPANGO

III. BARRIOS:

- 1) AMAJAC
- 2) IXQUITLÁN
- 3) SAN BARTOLO
- 4) SAN FRANCISCO
- 5) SANTA CATARINA

Artículo 15.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.



TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- La población del municipio está constituida por las personas que pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

Artículo 17.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando, las demás disposiciones legales aplicables y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, además se expedirá constancia de identidad acreditando con documento expedido por las autoridades antes referidas y dos testigos;
- IV. El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento podrá reconocer la vecindad a quien así lo solicite, con la documentación respectiva;
- V. Para la constancia de identidad sólo se requerirá 2 testigos, vecinos de la comunidad y reconocimiento de la autoridad auxiliar.

Artículo 18.- El gentilicio “Chiautlense”, se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Chiautla.

Artículo 19.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular en otro Municipio;
- IV. Por la pérdida de la nacionalidad mexicana; y
- V. Por lo señalado en otros ordenamientos legales.



Artículo 20.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Habrá en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir a la sesión de cabildo abierta, en la que se discutan con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- g) Recibir atención eficiente y respetuosa por todo servidor público municipal;
- h) Solicitar y recibir información pública conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios;
- i) Ser protegido en su persona y sus bienes por los elementos de la Institución Policial;
- j) Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos que en materia administrativa incumplan con las leyes que les norman;
- k) Participar en los procesos para elegir autoridades auxiliares, conforme a la ley y convocatoria que emita el H. Ayuntamiento;
- l) Transitar libremente por el territorio municipal sin más limitaciones que las expresamente contenidas por la Ley; y
- m) Los demás que expresamente señalen otros ordenamientos legales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar y cumplir las normas de este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando los predios que sean de su propiedad, así como cualquier tipo de operación relacionada con el mismo;
- c) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación media superior;
- d) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Federal, Local y las leyes que de ella emanen;
- e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- f) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- g) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- h) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- i) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k) Cumplir las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;



- l) Cuidar, preservar y hacer buen uso de las instalaciones públicas, áreas de uso común y bienes municipales en general, así como la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;
- m) Respetar a las autoridades e instituciones municipales en el ejercicio de sus funciones;
- n) Mantener el orden público y la paz social;
- o) Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente señalen la Ley;
- p) Obtener la respectiva licencia previo inicio de cualquier obra de remodelación, ampliación, construcción o demolición;
- q) Conservar el medio ambiente y obtener la respectiva autorización de poda, trasplante o derribo de especies arbóreas;
- r) Mantener limpio el frente de su propiedad;
- s) Al cumplir la mayoría de edad los varones deberán inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento y las mujeres que así lo desee;
- t) Participar activamente con las autoridades auxiliares, asistiendo a las asambleas legalmente convocadas y cumpliendo los acuerdos de la misma, en apego al marco jurídico.

Artículo 21.- La violación de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Octavo del presente Bando, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 22.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 23.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 24.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la Legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;



- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que imponga el presente Bando, las leyes federales, estatales o normas municipales.

Artículo 25.- El Ayuntamiento podrá declarar visitante distinguido a aquella persona que, encontrándose en este supuesto, contribuya al desarrollo y bienestar del Municipio.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES

Artículo 26.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, religión, idioma y dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que lo distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguna;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables; y
- XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 27.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se compromete a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes para velar por su protección, y el cuidado necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley con ese fin, tomarán las medidas jurídicas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social, a aquellas niñas, niños y adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 28.- El Ayuntamiento se auxiliara de la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará de que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades correspondientes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.



Artículo 29.- Por la comisión de una falta administrativa, que se instaure a un menor de edad el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador citara a los padres o tutores, a fin de hacer de su conocimiento la falta, así como la sanción que corresponda; tratando de un delito cometido por un menor este se presentara ante la autoridad correspondiente.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 30.- El Gobierno del Municipio de Chiautla, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante y colegiado a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Está integrado por un Presidente Municipal quién funge como jefe de asamblea, un Síndico Municipal, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores de representación proporcional, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 32.- Compete al Ayuntamiento, además de lo expresamente plasmado en la legislación:

- I. Definir las políticas generales del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;
- II. Delimitar políticas generales de población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio; apegándose a los reglamentos correspondientes;
- III. Buscar el bien común de la población, respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y la justicia;
- IV. Coordinar, estimular y dirigir la cooperación social orientada a la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio; y
- V. Promover políticas públicas de equidad de género y eliminación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.



Artículo 33.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, así como la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente y en específico la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 34.- El Síndico Municipal, es el encargado de la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control interno; contando con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente y en específico la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 35.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones que sean creadas para tal efecto; contando con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente y en específico la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II

SESIONES DE CABILDO

Artículo 36.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye la Ley Orgánica y el presente Bando, debiendo sesionar cuando menos una vez cada ocho días.

Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento interno del Ayuntamiento y a falta de éste a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 37.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento interno y la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 38.- La Administración Pública Municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal.



- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Oficialía del Registro Civil;
- V. Oficial Mediator-Conciliador;
- VI. Oficial Calificador;

VII. Direcciones de:

- a) Planeación;
- b) Gobierno;
- c) Seguridad Pública Municipal y Secretaria Técnica;
- d) Protección Civil;
- e) Obras Públicas;
- f) Desarrollo Urbano;
- g) Servicios Públicos.
- h) Desarrollo Económico;
- i) Desarrollo Rural;
- j) Bienestar;
- k) Educación;
- l) Cultura;
- m) Jurídico;
- n) Administración;
- o) Medio Ambiente;
- p) Salud;
- q) Archivo.

VII. Coordinación:

- a) Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social;
- b) Mejora Regulatoria;
- c) Centro Cultural;
- d) Bibliotecas.

VIII. Jefatura de:

- a) Recursos Humanos;
- b) Catastro;
- c) Turismo;
- d) Regulación Comercial;
- e) Empleo;
- f) Comunicación Social.

**IX. Unidades:**

- a) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

X. Organismos:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- c) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Dichas dependencias deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en sus respectivos Reglamentos y conforme la legislación aplicable.

Artículo 39.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor, el Director de Seguridad Pública y el Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios, deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 40.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que le sean encomendados; o en su caso conforme a lo acordado con los servidores públicos a los que se encuentren jerárquicamente subordinados;
- II. Proponer al Presidente Municipal, los reglamentos, manuales, acuerdos y circulares que normen el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Someter al Ayuntamiento para su aprobación los reglamentos, manuales, acuerdos y circulares que normen el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Presidente Municipal y del Ayuntamiento que sean de su competencia;
- V. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de apoyo técnico y operativo adscritas a la dependencia que presiden;
- VI. Coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines administrativos;
- VII. Coadyuvar con las Comisiones del Ayuntamiento para la tramitación, conducción, resolución o asesoría de los asuntos de su competencia; y
- VIII. Vigilar que en la generación de servicios por los que deba obtenerse el pago de derechos, las tarifas sean públicas y previo pago sea expedida la respectiva orden en la papelería y formatos oficiales a fin que la Tesorería Municipal realice la recaudación.

Artículo 41.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

Artículo 42.- El Ayuntamiento está facultado para expedir reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal, decidir y resolver cualquier controversia de los mismos.



CAPÍTULO V

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 43.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Delegados;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- IV. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- V. Comisión de Mejora Regulatoria.

Los órganos auxiliares establecidos, conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica, en sus respectivos reglamentos y tiene las atribuciones y limitaciones que establecen las Leyes, el presente Bando, circulares y disposiciones administrativas que determina el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 44.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, además de las señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.



En el caso de que el ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

- XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos;
- XIV. Intervenir en los conflictos Políticos - Sociales del Municipio;
- XV. Presidir las comisiones que determine el Ayuntamiento;
- XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones aplicables y las que le encomendé el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II TESORERÍA

Artículo 45.- Es la dependencia encargada de administrar la Hacienda Pública Municipal, recaudar los ingresos y realizar las erogaciones que efectúe la Administración Pública Municipal en los términos de las leyes y reglamentos de la materia.

La Hacienda Pública Municipal esta se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que estos generen;
- III. Las rentas de productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Estatales y Federales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, así como los que dicte la Legislatura Estatal y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VII. Los ingresos que generen las empresas de participación municipal.

Artículo 46. - Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales; realizando oportunamente el pago del Impuesto Sobre la Renta y demás obligaciones fiscales del Ayuntamiento;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, verificar que todo registró contable y presupuestal se encuentre soportado con documentos comprobatorios a fin de prevenir daño al erario municipal.



- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Previa consulta a la Dirección Jurídica, proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVII. Solventar en tiempo y forma, todo tipo de observaciones que remita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, e informar oportunamente de la contestación que hiciera a las observaciones que éste mismo órgano remita al Presidente y Síndico; además deberá crear un área específica para que se encargue de atender oportunamente las observaciones que se hicieren; informando al Ayuntamiento, de la prevención y su atención.
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las Leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXI. Entregar oportunamente al Síndico, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que éste formulen las observaciones respectivas.



- XXII. Expedir certificaciones de no adeudo de contribuciones y demás constancias que el contribuyente solicite respecto a información y documentación de las áreas a su cargo, sin que generen por sí mismas, ningún derecho de propiedad o posesión, a favor de la persona o personas a cuyo nombre aparezca inscrito o se inscriba el inmueble de que se trate;
- XXIII. Elaborar actas administrativas de inspección con las que se identifiquen las infracciones en materia de su competencia; nombrar y habilitar a los servidores públicos en funciones de notificadores y ejecutores de la Tesorería Municipal; y
- XXIV. Custodiar y conservar los documentos que soporte la comprobación de pagos, así como los comprobantes que demuestren la entrega de bienes y servicio inclusive el pago en efectivo;
- XXV. Observar el debido cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal aplicables a la administración pública municipal, en particular las que deriven del cumplimiento de obligaciones tributarias para el Ayuntamiento.

Artículo 47.- Del Control Fiscal:

Son autoridades fiscales, el Gobernador, el Presidente, Síndico y Tesorero Municipal, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Artículo 48.- De la Contabilidad y Gasto Público.

El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones estatales y federales, y las del presente Bando. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal.

- I. El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública, que realicen las dependencias municipales;
- II. El proyecto del presupuesto de ingresos y egresos municipal, para el ejercicio próximo siguiente, será aprobado en Sesión de Cabildo por el Ayuntamiento, a más tardar el 20 de diciembre de cada año;
- III. El Presidente Municipal promulgará y publicará el presupuesto de egresos municipal a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano de Fiscalización en la misma fecha.

La inspección de la Hacienda Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal y Síndico, en los términos previstos en la Ley Orgánica.

Artículo 49. - De las adquisiciones y suministro, las adquisiciones y compras de bienes y servicios, se harán con estricto apego a lo que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.



CAPÍTULO III

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN COMERCIAL

Artículo 50.- El Ayuntamiento, por conducto de la Jefatura de Regulación Comercial en coordinación con la Tesorería Municipal, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, a través de la concesión administrativa correspondiente, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades, dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos semifijos, temporales, u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos, revistas, el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, la reglamentación de comercio municipal y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 51.- Para el uso y aprovechamiento de la vía pública y/o área de uso común, vialidades, incluyendo las que son de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará al permiso, licencia o autorización respectivos, para la concesión previa solicitud que por escrito se formule a la Jefatura de Regulación Comercial de acuerdo a la normatividad aplicable.

La concesión administrativa, otorga a los particulares, locatarios, el derecho a prestar el servicio en los términos y condiciones que en él se estipulen y los obliga al pago de los derechos que por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público prevé el Código Financiero del Estado de México y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las contribuciones que por el uso de los servicios a los que se tengan acceso generen; la Jefatura de Regulación Comercial por ningún motivo expedirá permiso alguno para el establecimiento de comercio en la vía pública, solo previa autorización de Cabildo.

La Jefatura de Regulación Comercial y la Tesorería Municipal deberán contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo de los expedientes en los que se sustenten el cumplimiento de los requisitos de ley, los cuales deberá mantener actualizados.

Artículo 52.- La Jefatura de Regulación Comercial será la encargada de verificar que los giros comerciales, industriales y prestadores de servicios, cumplan con todos los requisitos en su funcionamiento de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, así como otros ordenamientos en la materia.

La Jefatura de Regulación Comercial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los certificados de comercio sean expedidos cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.
- II. Vigilar que se cumplan las leyes, reglamentos, Bando Municipal y las demás disposiciones jurídicas en aras de su competencia.
- III. En coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil se emitirán las órdenes de visita domiciliaria para verificar, inspeccionar, ejecutar y hacer cumplir las disposiciones que regulen las actividades comerciales que oferten bienes y servicios.



- IV. Suspender y/o clausurar temporal o parcialmente los establecimientos comerciales, siguiendo los lineamientos administrativos correspondientes, cuando:
 - a) No cuenten con certificado de funcionamiento, licencia o permiso expedido por la autoridad municipal correspondiente.
 - b) El tipo de servicios y bienes que éste preste, sea diferente al especificado en el Certificado de Funcionamiento, Licencia o Permiso.
 - c) El nombre, domicilio, identificación o razón social sea diferente a los datos del Certificado de Funcionamiento, Licencia o Permiso del propietario.
 - d) No paguen sus contribuciones a la Hacienda Pública Municipal.
 - e) Invadan parcial o totalmente bienes del dominio público de uso común, de publicidad y/o propaganda, así como productos de venta sobre la vía pública, entendiendo a éstas de manera enunciativa más no limitativa: las banquetas, corredores, ciclo-pistas y cajones de estacionamiento en el primer cuadro.
 - f) Vendan, suministren o inciten a menores de edad al consumo de bebidas que contengan alcohol, solventes o sustancias tóxicas.
 - g) Permitan la entrada de menores de edad, a bares, cantinas, pulquerías, billares o lugares con autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo.
- V. Suspender temporalmente o totalmente el funcionamiento de actividades comerciales y servicios cuando estos se aparten del cumplimiento y disposiciones de orden público.
- VI. Retirar y asegurar las mercancías a aquellos comerciantes que no cuenten con el permiso del Departamento de Regulación Comercial, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis y demás sitios destinados al comercio y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.
- VII. Retirar de la vía pública todo comercio semifijo que no cuente con permiso del Departamento de Regulación Comercial y aquellos que obstruyan e impidan la libre circulación de transeúntes, vehículos; con el apoyo de Seguridad Pública.
- VIII. Para los establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, deberán de contar con Certificado de Funcionamiento y/o Licencia, además con el Dictamen Único de Factibilidad, sujetándose a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Salud del Estado de México.
- IX. Los establecimientos comerciales están obligados a tener cajones de estacionamiento propio, proporcional a las dimensiones del establecimiento, tal como lo establece el artículo 113 del presente Bando.
- X. Sera causa de suspensión definitiva, aquellos comercios que ejerzan su actividad pública y que por el ejercicio de su actividad causen riesgo y fomenten la desestabilidad social, además por el incumplimiento de las normas de Seguridad Pública y Protección Civil, así como las normas sanitarias vigentes.
- XI. A efecto de dar mayor fluidez al tránsito vehicular y peatonal, queda establecido el horario de carga y descarga para los establecimientos comerciales de 22:30 a 6:00 horas de lunes a domingo.
- XII. La exhibición y venta de animales serán realizadas en locales o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado y manutención propia, con forme a las respectivas leyes.



XIII. Otorgar garantía de audiencia previa a la emisión de actos que priven a los particulares de sus derechos.

Artículo 53.- La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del municipio se deberá sujetar a los siguientes horarios:

- I. **ORDINARIO.** Comprendiendo un horario de las 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo para todos aquellos establecimiento no comprendidos en horario extraordinario.
- II. **EXTRAORDINARIO.** Deberán presentar los establecimientos solicitud, fundada y motivada para los casos siguientes:
 - a) Farmacias (sin la venta de bebidas alcohólicas), Sanatorios, Clínicas, Expendios de gasolina con lubricantes y refacciones, talleres auto mecánicos, vulcanizadoras, las 24 horas del día;
 - b) Fondas, loncherías, taquerías de 6:00 a 24:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de 12:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 9:00 a 17:00 horas;
 - c) Las vinaterías que expendan vinos y licores en botella cerrada solo será permitida la venta de estas en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas;
 - d) Restaurante- Bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo será en un horario de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a las 17:00 horas;
 - e) Pulquerías con venta de bebidas alcohólicas al copeo será en un horario de las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 09:00 a 17:00 horas;
 - f) Gasolineras, funerarias, salón de fiesta, antros, vulcanizadoras, etc.

Para los efectos del presente Bando se entenderá como bebidas de moderación; las cervezas y vinos de mesa y como bebidas embriagantes, aquellas que superen los 12 grados de alcohol.

No se permitirá el consumo de bebidas embriagantes, a los particulares dentro del comercio donde adquieran el mismo, también está prohibido el consumo en comercio móvil, semifijo y vía pública, así como edificios público, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y demás lugares que determine el Ayuntamiento; teniendo el Departamento de Regulación Comercial, en todo momento la facultad de reubicar y suspender temporal o definitivamente a quienes comercien en la vía pública sin permiso o violando el mismo.

Artículo 54.- Queda estrictamente prohibida la actividad comercial en vía pública que corresponda al frente de los edificios religiosos, atrios y panteones. Lo que corresponde estrictamente cuando se celebre fiestas religiosas, la autoridad municipal a través de la Jefatura de Regulación Comercial, se reservan el derecho para otorgamiento de permisos provisionales, por dicho motivo, que ningún caso tendrá vigencia diferente al que sea prescrita.



CAPÍTULO IV CONTRALORÍA

Artículo 55.- Esta dependencia, tendrá un titular denominado Contralor Interno, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos o particulares vinculados con faltas graves, pudiendo iniciar procedimientos legales o administrativos de oficio y a petición de parte, a quienes incumplan lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y el presente Bando, debiendo desempeñar entre otras, las funciones enunciadas en el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 56.- Esta dependencia, establece las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la administración pública municipal; para ello podrá nombrar y habilitar a los servidores públicos en funciones que sean necesarios para que le asistan en las diligencias y demás asuntos de su competencia.

Artículo 57.- La Contraloría por su propia función y naturaleza, tiene relación con el actuar de las distintas autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia, por lo que tendrá además las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal; y
- VI. Las demás que señala la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 58.- De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ésta podrá conocer, tramitar y resolver mediante procedimiento administrativo el despacho de los asuntos de su competencia en materia de responsabilidades no graves, conocer y calificar las graves; para ello de acuerdo a la Ley de la materia, integrará las siguientes unidades:

- a) Unidad Investigadora;
- b) Unidad Substanciadora y Resolutora;
- c) Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 59.- En cumplimiento al artículo sexto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta administración está obligada a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de su administración.

Artículo 60.- La Contraloría Interna Municipal, tendrá un Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora, quien será designada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien se ocupará de la tramitación y resolución de procedimientos administrativos que conozca por faltas que no sean graves. En lo referente a las funciones de las demás unidades que conforman dicha área, las cuales serán de acuerdo a las facultades que les impongan las leyes expedidas para tal efecto, manuales de organización y reglamentos internos.



CAPÍTULO V OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 61.- El Registro Civil, es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del Titular y de sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, fallecimiento. Asimismo, inscribe resoluciones y sentencias judiciales que la ley autoriza, en la forma y términos que establece el Código Civil y el Reglamento Interior del Registro Civil para el Estado de México.

- I. Compete al Ayuntamiento hacer campañas de regularización del estado civil de las personas, de su nacimiento, registro extemporáneo y promover jornadas de matrimonios colectivos otorgando a estos la exención fiscal.

CAPÍTULO VI UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

Artículo 62.- Esta tendrá a su cargo diseñar el Plan de Desarrollo Municipal de Chiautla 2019-2021, en congruencia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como la evaluación del mismo; así como los planes y programas de la administración municipal; para ello se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), todo ello de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 63.- Son responsables en materia de Planeación Municipal.

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- c) La Dirección de Planeación.

Artículo 64.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el Instrumento rector de la Planeación, en el que deberán quedar expresados claramente los programas, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social, para promover, fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida en la población, para ello debe ir en coordinación con los tres órdenes de gobierno.

Artículo 65.- En su elaboración e integración quedaran incluidas previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los instrumentos de participación ciudadana instituidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEMUN).

El Comité de Planeación se integra de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en concordancia con el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal, de la siguiente forma:

- I. Un presidente, será el Presidente Municipal;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social municipal;
- IV. Un representante del sector privado del Municipio;
- V. Representante de las organizaciones sociales del Municipio, en su caso también podrán incorporarse miembros de los consejos de participación ciudadana;



- VI. Un representante del COPLADEMUN, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico; y
- VII. Un secretario de Actas.

Artículo 66.- El Ayuntamiento publicara el Plan de Desarrollo Municipal, a través de la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento durante el primer año de gestión y lo difundirá en forma extensa.

Artículo 67.- Dentro de sus funciones tendrá las siguientes:

- I. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal;
- II. El Plan de Desarrollo Municipal, contendrá un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del Municipio, las metas y las estrategias así como los plazos de ejecución y las dependencias responsables de su cumplimiento;
- III. En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los Ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consultas populares; y
- IV. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 68.- La Dirección de Gobierno tiene como principales funciones y atribuciones entre otras:

- I. Garantizar la paz social y la gobernabilidad, privilegiando el diálogo y el respeto a los derechos humanos;
- II. Fomentar la participación ciudadana, en equipo con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales, en el diseño de los objetivos y políticas de desarrollo que mejoren las condiciones de vida y los niveles de bienestar en las comunidades;
- III. Determinar el rumbo al que deben dirigirse las políticas de gobierno para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;
- IV. Atender los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, teniendo informado al Presidente Municipal, para que éste tenga elementos necesarios que le permita mantener la gobernabilidad y estabilidad político-social del Municipio;
- V. Consensar democráticamente los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas en esta Administración Pública Municipal;
- VI. Difundir la reglamentación Federal, Estatal y Municipal que regulen actividades comerciales dentro de la jurisdicción del municipio de Chiautla, México;
- VII. La Dirección de Gobierno Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, concederá permisos para la celebración de espectáculos públicos, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento correspondiente o podrá negarlo en caso contrario. Los propietarios o representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán obtener la licencia o permiso para su funcionamiento, previa inspección que practique la Dirección de Gobierno.



Además tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

- VIII. Emitir las órdenes de visita domiciliaria para verificar, inspeccionar, ejecutar y hacer cumplir las disposiciones que regulen las actividades de diversión y espectáculos públicos, en coordinación con la Dirección de Protección Civil;
- IX. Someter a consideración del Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, asuntos relacionados con permisos, diversiones y espectáculos públicos, en coordinación con Protección Civil;
- X. Desempeñar comisiones y funciones que el Presidente Municipal, le confiera y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de estas;
- XI. Suspender temporal o totalmente actividades de diversiones y espectáculos públicos, cuando estos se aparten del cumplimiento y disposiciones de orden público, esto en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Seguridad Pública;
- XII. Retirar del equipamiento urbano, así como de las propiedades particulares, todo anuncio en vinilonas o en cualquier otro material, que no cuente con la autorización correspondiente de la Dirección de Gobierno;
- XIII. Otorgar Licencia para diversiones, juegos y espectáculos públicos incluyendo juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo; se deberán sujetar a la clasificación del artículo 37 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial en el Estado de México;
- XIV. Otorgar permisos temporales para el cierre de calles o avenidas para eventos públicos o privados en coordinación con Tesorería;
- XV. Tratándose de eventos sociales en vía pública el horario máximo será a las 02:00 am, los eventos públicos serán a criterios de la Dirección de Gobierno;
- XVI. Otorgar garantía de audiencia previa a la emisión de actos que priven a los particulares de sus derechos;
- XVII. Así como las demás que le confiera este ordenamiento.

Artículo 69.- No se autoriza propaganda política en las siguientes zonas:

- I. Zonas históricas y arqueológicas;
- II. Zonas típicas o de belleza natural;
- III. Monumentos y edificios coloniales;
- IV. Centros deportivos y culturales;
- V. Centros escolares;
- VI. Plazas cívicas, centros históricos de cada comunidad y Cabecera Municipal; y
- VII. Vialidades principales.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD VIAL

Artículo 70.- La Dirección rige su actuar de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica Municipal, Ley de Movilidad del Estado de México, Reglamento de Tránsito Metropolitano, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás ordenamientos aplicables.



Será responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier hecho delictuoso, inhibiendo las conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y de las disposiciones jurídicas vigentes de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Las violaciones a los preceptos antes mencionados por los elementos de Seguridad Pública serán sancionadas por la Comisión de Honor y Justicia; y aquellas conductas que trasciendan de este ámbito se turnaran a la Autoridad correspondiente.

La Movilidad Vial, corresponde también a la Dirección de Seguridad Pública, cuyo objeto es el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de toda la infraestructura vial, mediante la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en las leyes correspondientes; para efecto de sancionar se aplicará de manera supletoria el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 71.- Los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, tienen de manera general y en forma enunciativa más no limitativa las facultades siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, su propiedad y derechos;
- III. Auxiliar al Agente del Ministerio Público, a las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea requerido para ello;
- IV. Detener a los presuntos responsables en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora y con estricto apego a los derechos humanos a disposición del Agente del Ministerio Público competente;
- V. Remitir a los infractores del presente Bando a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora correspondiente;
- VI. Realizar operativos y recorridos en el Municipio para detectar puntos de conflicto.
- VII. Esta Dirección se auxiliará de la Policía Cibernética, del Estado y la Federación, para el cumplimiento de su función;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas, previendo lo necesario para que dentro del ámbito de su competencia, se respeten sus derechos humanos, la dignidad humana y por lo tanto, impedirán todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas ante el Oficial Mediador-Conciliador u Oficial Calificador o que permanezcan ante el área de retención o Comandancia Municipal e impondrán el orden dentro de la misma, en caso de presentarse alguna irregularidad que contravenga lo anterior, lo hará de conocimiento al Oficial Mediador-Conciliador u Oficial Calificador en turno o dará vista a la autoridad que resulte competente;
- IX. Las demás que emanen de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.- La Dirección para el desempeño de sus funciones realizará acciones tendientes a coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con la autoridad Federal y Estatal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales conducentes.



Artículo 73.- Para efectos de realizar los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública se conformará la Comisión de Honor y Justicia, órgano colegiado que regirá su actuar de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente y de manera supletoria a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 74.- En materia de movilidad, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con las Autoridades Federales y Estatales las acciones para el control de tránsito vehicular, así como conocer y en su caso participar en los operativos en materia de seguridad pública y movilidad en el territorio municipal;
- II. Establecer y normar los cuerpos de Seguridad Pública que sean necesarios de acuerdo a su capacidad administrativa y financiera; y
- III. Proponer al Estado las acciones particulares que estime convenientes para la mejor prestación del servicio.

Artículo 75.- Infracciones y sanciones en materia de movilidad vial:

- I. Los conductores de bicicletas que circulen en banquetas, jardines, mercados, plazas, y toda área de uso peatonal;
- II. Los vehículos que estén obstruyendo la vía pública, abandonados o estacionados por más de tres días se pondrán a disposición del Oficial Mediador- Conciliador u Calificador para la aplicación de la sanción correspondiente;
- III. Al conductor que se le sorprenda ingiriendo bebidas embriagantes u otro tipo de droga;
- IV. Al conductor que no obedezca a las indicaciones de los elementos de seguridad pública;
- V. El conductor de un vehículo que porte en los parabrisas y ventanillas objetos opacos, como polarizados no originales, que obstaculicen la visibilidad del interior del vehículo;
- VI. El conductor de un vehículo que haga caso omiso de las indicaciones que se le den al encontrarse obstruyendo la vía pública o estacionado en lugar prohibido, el conductor puede conducir su vehículo al corralón, en caso que no quiera o no se pueda, se hará uso de grúa y los gastos que se generen los cubrirá el propio conductor;
- VII. El conductor de transporte público en sus diversas modalidades que cargue combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, cuando se encuentren con pasaje a bordo;
- VIII. El conductor que utiliza objetos que representen un distractor para la conducción segura; así como teléfonos celulares o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo este en movimiento;
- IX. Todo conductor de motocicleta o motoneta, deberá de contar con licencia de conducir, tarjeta de circulación, placa de circulación y el uso de equipo de seguridad como casco;
- X. Todo vehículo automotor de servicio público o particular, deberá contar con licencia de conducir, placas del vehículo, tarjetas de circulación;
- XI. Respetar límites de velocidad, no invadir carriles contrarios;
- XII. Estacionarse en lugares no permitidos, pasos peatonales, ciclista, rampas de discapacidad;
- XIII. Estacionarse en doble fila;



- XIV. El transporte público debe utilizar únicamente las bahías o paradas establecidas para el ascenso y descenso de pasajeros;
- XV. Así como todas las que señale las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IX

COORDINACION DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 76.- Tendrá a su cargo la prevención, salvaguarda de las personas y sus bienes así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento urbano; para ello se coordinara con las autoridades federales, estatales y municipios vecinos; para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población. Tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar y difundir cada año a la población el Atlas de Riesgo Municipal;
- II. Realizar simulacros de sus planes operativos para fomentar la cultura de la prevención;
- III. Celebrar reuniones con sus similares de los municipios aledaños, para coordinar los instrumentos de concertación que se pudieran operar en situaciones de emergencia;
- IV. Verificar en las escuelas, comercios, mercados, ferias, lugares de reuniones públicas que cuenten con las medidas de seguridad en caso de una emergencia, a los cuales deberá entregar el certificado de verificación con base en el reglamento;
- V. Dar trámite y visto bueno a las solicitudes de licencia y permisos para ejercer la actividad comercial;
- VI. Vigilar que en las festividades en las que se realice la quema de fuegos pirotécnicos, los encargados de éstos, hagan la contratación de artesanos que cuenten con permiso vigente de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Dirección de Protección Civil;
- VII. Contar y difundir con una línea telefónica que permita atender oportunamente las llamadas de auxilio;
- VIII. Otorgar garantía de audiencia previa a la emisión de actos que priven a los particulares de sus derechos;
- IX. Habilitación de refugios temporales a consecuencia de algún fenómeno perturbador.

Artículo 77.- Esta Coordinación tiene la obligación de realizar la inspección de todo establecimiento comercial o de servicios, así como de los lugares o eventos en donde haya concentración de personas, los que deberán de contar con las medidas mínimas de seguridad en materia de protección civil y primeros auxilios, como son las siguientes:

- a) Extintor;
- b) Botiquín de primeros auxilios;
- c) Salidas de emergencia (señalamientos, puntos de reunión, etc.);
- d) Instalación de la luz oculta con break o pastilla;
- e) Tuberías de agua potable;
- f) Drenaje;
- g) Sanitarios;
- h) Tuberías de gas L.P.;
- i) Las demás que de acuerdo al establecimiento se requieran.



Artículo 78.- Únicamente podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, y el Municipio, en términos de la ley en la materia.

Artículo 79.- Queda prohibido el almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación; de igual forma la venta cercana a los centros escolares, religiosos, deportivos, gasolineras, estaciones de gas, mercados o en lugares donde se ponga en riesgo la población.

Artículo 80.- Sólo podrán transportarse los artículos pirotécnicos con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; de la misma manera sólo con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el Municipio, se podrán almacenar en lugares perfectamente definidos y expresamente aprobados.

Artículo 81.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal:

- a) Aquellas personas que fabriquen, comercialicen, transporten o almacenen artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia, así como cuenten con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Estado de México.
- b) Al pirotécnico o maestro pirotécnico que quema castillería o cualquier espectáculo pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal y Municipal Pirotécnico.

Artículo 82.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales, según el giro de bajo, mediano o alto riesgo.

Artículo 83.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de revisar los vehículos para el transporte y distribución de Gas LP (cilindros y pipas), en cuanto a condiciones de seguridad, operación y mantenimiento conforme a la Norma 007 de la Secretaría de Energía vigente.

Artículo 84.- En coordinación con las autoridades correspondientes, se realizará la revisión a los autotransportes que transporten Gas LP para revisar que cuenten con las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, esto con el fin de prevenir accidentes, quienes deberán contar con las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Nombre razón social o marca comercial del permisionario correspondiente;
- b) Dirección y número telefónico;
- c) Número económico;
- d) Razón social o marca comercial;
- e) Capacidad al 100% agua;
- f) La leyenda servicio para la distribución de Gas LP;
- g) La leyenda Gas LP;
- h) Números telefónicos para la atención de emergencias;
- i) Dirección de la planta o central de guardia donde se resguarden el autotransporte;
- j) Cartel con símbolo y número internacional de identificación del Gas LP;
- k) El autotanque contará con letreros preventivos para su uso durante las operaciones de trasiego que contenga la leyenda "PELIGRO DESCARGANDO GAS LP";



- l) Extintor de 9 kilos PQS vigente;
- m) Botiquín abastecido;
- n) Kit de taquetes y herramientas para fuga de gas;
- o) Vestimenta adecuada (antiestática) conforme a la Norma 017 de la STPS.

A los autotanques que se les sorprenda abasteciendo Gas LP a cilindros portátiles o carburando en otro tipo de vehículos y/o en lugares no autorizados, serán remitidos con apoyo de seguridad pública a la autoridad competente para su correspondiente sanción.

Artículo 85.- Se constituye el servicio municipal contra incendios (Bomberos), para realizar las acciones operativas de prevención, auxilio y restablecimiento y/o la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del municipio, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos, así como coadyuvar con los demás organismos públicos encargados de la Protección Civil y Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 86.- El servicio municipal contra incendios (Bomberos), a través de su personal tendrá las siguientes acciones y funciones:

- I. Diseñar y difundir programas preventivos de educación a la población en general en materia de incendios;
- II. Control de todo tipo de riesgos y/o contingencias que por cualquier motivo se suscite en el territorio municipal;
- III. Coadyuvar con las instancias responsables estatales y/o federales en el control y extinción de incendios;
- IV. Control y extinción de fugas de gas, derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, dentro de sus competencias y funciones; asimismo verificar a las unidades móviles, expendedoras y repartidoras de Gas LP en su modalidad de cilindros portátiles y autotanques en general, con el único objetivo de garantizar la salvaguarda e integridad física de la ciudadanía;
- V. Atención a explosiones dentro de su competencia y funciones;
- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, en plena coordinación con el servicio de atención prehospitalaria o con otras instancias de urgencias médicas, bajo los estándares o protocolos de atención;
- VII. Apoyar como primera instancia de emergencias en cables de alta tensión caídos, así como atención en posibles cortos circuitos derivados de ello, para que la instancia respectiva de su suministro eléctrico de su atención final;
- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen riesgo o interfiera la labor del servicio de bomberos;
- IX. Atención a accidentes vehiculares, en donde intervendrá en los casos de salvamento o rescate y en caso de riesgo de incendio o explosión;
- X. El personal de servicio de bomberos podrá ingresar de forma extraordinaria a todo inmueble en razón de una emergencia que ponga en riesgo la vida y en peligro a la sociedad; de carácter particular, empresarial, industrial, comercial y de servicios, en el que se presenten situaciones de emergencia, calamidad o desastre, donde se podrá forzar toda cerradura (candados, chapas, cerrojos), así como todo mecanismo que impida el acceso a dicho inmueble;
- XI. Podrán dar capacitación a las empresas grandes, medianas y pequeñas; pudiendo recibir de forma voluntaria donaciones en especie y esta será a nombre del municipio.



- XII. Todo el personal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del municipio, tienen prohibido recibir y pedir donaciones o gratificaciones por la prestación de su servicio, en caso contrario será sancionado conforme a la Legislación correspondiente.
- XIII. Las demás que le confiera la Ley.

CAPÍTULO X

DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 87.- Se considerará obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

Artículo 88.- Corresponde al Ayuntamiento ejecutar las obras públicas del Municipio las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

Artículo 89.- Es facultad de la Dirección de Obras Publicas las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relaciones atendiendo prioridades para la ciudadanía de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- III. Vigilar y cuidar que las obras publicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- IV. De acuerdo a su competencia se deberá de administrar y ejercer, de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- V. Formular, integrar, verificar los expedientes de obra pública de manera correcta y completa, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 90.- La prestación de los servicios públicos a través de esta Dirección, debe cumplir con sus obligaciones de manera directa o con la concurrencia de particulares concesionados, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 91.- Son servicios públicos municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Mercados;
- IV. Panteones;



- V. Parques, jardines, áreas verdes protegidas y recreativas;
- VI. Vía pública;
- VII. Seguridad Pública;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
- X. Limpia, recolección, y disposición final de residuos sólidos;
- XI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social; y
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y

Los servicios públicos se prestarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

Artículo 92.- Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, sólo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

Artículo 93.- Todos los panteones, son para la prestación del servicio público que presta el Ayuntamiento sujeto al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal; sin embargo subsisten en coadyuvancia los usos y costumbres de las autoridades auxiliares de las diferentes comunidades que integran la Cabecera Municipal.

Corresponderá a Servicios Públicos, en coordinación con el regidor de la comisión de panteones, otorgar la autorización de construcción de criptas, monumentos y delimitación con barandales; previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 94.- La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio y también el Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal previo acuerdo de Cabildo.

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95.- El Ayuntamiento Constitucional de Chiautla contará con una Dirección de Desarrollo Urbano, cuya función será controlar el crecimiento de los centros de población del Municipio de manera equilibrada y sustentable, vigilando el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y Construcciones con el objeto de mejorar la calidad de vida de los Chiautlenses, el desarrollo integral de las comunidades y la competitividad de éstas en todos los aspectos.



Empleando un enfoque prospectivo, dicha Dirección conducirá sus actuaciones en favor de un Desarrollo Urbano ordenado y congruente mediante la planeación, regulación y supervisión de los actos urbanísticos y de aprovechamiento del suelo que se ejecuten dentro del territorio municipal, siempre en cumplimiento a los planes y Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Estará sujeta al presente capítulo toda acción que implique el uso y aprovechamiento del suelo en el territorio municipal, sobre o bajo la tierra para la construcción, ampliación y/o demolición de obras y/o bienes inmuebles o de instalaciones para el disfrute particular de los servicios públicos básicos; así como el uso de la vía pública y la infraestructura urbana en general.

Artículo 96.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderá como:

- I. **Construcción:** a toda obra, edificación o instalación de carácter privado en proceso; así como su modificación, ampliación, reparación o demolición; que permita el aprovechamiento del suelo para fines habitacionales, comerciales o industriales mediante la aplicación de estructuras, elementos y materiales de carácter definitivo;
- II. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- III. **Vía pública:** todo espacio de dominio público de uso común destinado al libre tránsito vial y/o peatonal, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios.

Artículo 97.- La Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, ejecutar y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, aprovechamiento y uso del suelo, urbanismo y vivienda; fomentando la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones respecto a las acciones a ejecutarse;
- II. Vigilar, controlar y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos dentro del territorio municipal;
- III. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos en su circunscripción territorial; coordinando la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- IV. Planear, organizar, elaborar, dirigir, controlar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que deriven de él;
- V. Formular, aprobar y administrar la zonificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, participando con las autoridades estatales en la materia cuando sea necesario;
- VI. Expedir las licencias, autorizaciones y documentos oficiales de su competencia; determinar el uso del suelo aprovechable de los predios en relación a los proyectos a ejecutarse;
- VII. Incorporar al patrimonio municipal los inmuebles que hayan sido adquiridos por el Ayuntamiento y/o dotados o donados en favor del mismo para integrarse a la infraestructura y equipamiento urbano, en coadyuvancia con la Síndico Municipal;
- VIII. Recuperar los bienes del dominio público pertenecientes a la infraestructura urbana que se encuentren en desuso;



- IX.** Otorgar licencias de construcción y autorizaciones en la materia; así como proceder a evaluar la situación legal de dichos documentos en coadyuvancia con la Dirección Jurídica, cuando se detecten irregularidades que resulten en contravenciones a los ordenamientos jurídico-normativos relativos y aplicables;
- X.** Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para regular el desarrollo urbano dentro del territorio municipal; promoviendo un desarrollo urbano y ordenamiento territorial equilibrado y congruente en las diversas localidades y centros de población, tomando en consideración la actualidad del Municipio; conduciendo y supervisando un desarrollo urbano sustentable mediante la adecuada aplicación de políticas públicas;
- XI.** Prevenir, controlar y solucionar los asentamientos humanos irregulares que se detecten dentro del territorio municipal;
- XII.** Incorporar al casco urbano las áreas de recién regularización en materia catastral que ya cuenten con infraestructura de servicios públicos;
- XIII.** Identificar física y topográficamente en la cartografía del municipio, las zonas irregulares y las susceptibles de regularización, e integrar el padrón correspondiente realizando censos de dichos asentamientos humanos;
- XIV.** Participar con los Municipios colindantes para atender la planeación y regularización de los centros de población involucrados en los procesos de conurbación;
- XV.** Identificar, proponer, declarar, preservar y conservar las zonas, sitios, edificaciones y monumentos que constituyan para el Municipio de Chiautla un testimonio valioso de su historia y de su cultura; en coordinación con dependencias administrativas de gobierno e instituciones de los ámbitos federal y estatal;
- XVI.** Evitar la ejecución y/o consolidación de las obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas; con valor arqueológico, antropológico, artístico y/o cultural;
- XVII.** Vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que expida en materia de desarrollo urbano; coadyuvando con otras autoridades y dependencias administrativas cuando sea necesario, así como con la Dirección Jurídica; así como respecto al cumplimiento de la normatividad sobre el uso y destino del suelo, construcciones, uso de la vía pública y demás normas relativas y aplicables; supervisando que toda acción urbanística que se realice dentro del territorio municipal se observen dichas disposiciones;
- XVIII.** Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia de su competencia; así como proponerlos al Presidente Municipal cuando sean de su competencia;
- XIX.** Formular proyectos en la materia de su competencia que sean necesarios y/o de beneficio para las comunidades; proponiendo al Ayuntamiento y a la Dirección de Obras Públicas y Servicios el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento urbano, considerando la demanda ciudadana; dichos proyectos podrá exponerlos ante el Cabildo para su evaluación y aprobación; lo mismo se observará en relación a las propuestas de autorización de cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones
- XX.** Realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente manifestadas por los titulares responsables y en los términos que se hayan registrado en las licencias,



autorizaciones y demás documentos, así como realizar inspecciones y visitas al interior o exterior de las construcciones para corroborar que se cumpla con las manifestaciones que realicen los propietarios; y

XXI. Las demás que dispongan las leyes federales y estatales, los planes de desarrollo estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

Artículo 98.- La Dirección de Desarrollo Urbano, otorgará las licencias, constancias y permisos en materia de construcción que en el ámbito de su competencia; atendiendo las modalidades de cada caso. Para la ejecución de cualquier acción urbanística que resulte en el uso y aprovechamiento del suelo en el territorio municipal los particulares, así como las empresas, deberán contar con la previa autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano en caso de requerir:

- I. Ejecutar construcciones; sin distinción de la modalidad; conexiones de drenaje, demoliciones o excavaciones y para la ocupación temporal de vía pública;
- II. La revisión y asignación del alineamiento o número oficial; y
- III. Realizar obras de modificación, ruptura de pavimento o concreto en calles, banquetas y guarniciones para la conexión a los servicios públicos y para la colocación de postes y/o tuberías para el tendido aéreo y/o subterráneo de cables en la vía pública.

Artículo 99.- La Dirección de Desarrollo Urbano deberá:

- I. Observar en todo momento las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, incluyendo la consecuente utilización del suelo;
- II. Recibir las solicitudes de personas físicas o jurídico colectivas para la obtención de licencias o permisos de construcción, ampliación o modificación de obra existente, demoliciones y demás trabajos relativos;
- III. Dictaminar las solicitudes a que se refiere la fracción anterior y en caso de su procedencia, atender su tramitación o bien hacer las observaciones correspondientes para que sean subsanadas por los solicitantes;
- IV. Atender toda petición promovida por la ciudadanía mediante escrito, en los términos establecidos en la ley para tal efecto; fundando y motivando las respuestas que emita a las peticiones ciudadanas que reciba;
- V. Negar las licencias, autorizaciones y/o permisos cuando detecte que no se cumplan las formalidades y requisitos de observancia según los ordenamientos jurídicos normativos aplicables; fundando y motivando por escrito dichas negativas en los términos establecidos en la ley para tal efecto.
- VI. Orientar e informar de manera oportuna a la ciudadanía sobre la normatividad en materia de desarrollo urbano dentro del municipio, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;
- VII. Orientar a la ciudadanía en general en cuanto a la detección, atención y solución a problemáticas concretas en la materia de su competencia que le sean referidas mediante peticiones y solicitudes referentes a controversias entre particulares, a efecto de dirimir en las instancias correspondientes en coadyuvancia con la Dirección Jurídica.



SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
EN LA MATERIA

Artículo 100.- El Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Chiautla tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de visitadores-notificadores-verificadores-ejecutores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano; así como atender, controlar, coordinar y supervisar las actividades de todo el personal asignado a la dependencia administrativa;
- II. Practicar inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, infraestructura vial local y obras de construcción; formulando los instrumentos necesarios para su aplicación;
- III. Coordinar los procedimientos y diligencias administrativas que se instauren en contra de las obras y construcciones ilegales en proceso detectadas, a fin de que se vean cumplidos los ordenamientos aplicables;
- IV. Verificar que se efectúen las inspecciones físicas y técnicas relacionadas con obras y construcciones en proceso, de las solicitudes recibidas por diversos medios;
- V. Analizar, elaborar, validar y resguardar acuerdos, contratos y convenios que celebre o emita la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Requerir mediante petición por escrito a las dependencias municipales la información y documentación necesaria para solventar los asuntos oficiales en los que intervenga la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. Coadyuvar con otras autoridades administrativas, servidores públicos y autoridades auxiliares que soliciten asesoraría y apoyo técnico en asuntos de su competencia;
- VIII. Orientar a la ciudadanía en general, en cuanto a la detección mediante peticiones, solicitudes, sobre temas y/o problemas entre particulares que sean competencia de la dependencia, en coadyuvancia con la Dirección Jurídica, a efecto de dirimir en las instancias correspondientes;
- IX. Elaborar y aplicar el Reglamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Chiautla, Estado de México; y
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o las actuaciones que le sean encomendados en el área de su competencia por la autoridad competente.

Artículo 101.- La Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará y controlará la actividad en materia de Desarrollo Urbano de los particulares dentro del territorio municipal; Quedando habilitada como autoridad administrativa municipal facultada para revocar y cancelar, mediante procedimiento administrativo, las licencias, permisos y autorizaciones cuyas disposiciones, modalidades, restricciones y limitaciones no sean observadas por los titulares responsables; determinando la aplicación de las medidas de seguridad preventivas o correctivas, así como la aplicación de las sanciones y multas correspondientes a dichas faltas.



SECCIÓN TERCERA DEL APROVECHAMIENTO DEL SUELO

Artículo 102.- Todos los residentes del Municipio tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada; para hacer efectivo este derecho la Dirección de Desarrollo Urbano establecerá las determinaciones y normas necesarias, regulando el uso del suelo de acuerdo con el interés general, promoviendo y ejecutando los planes y programas de Desarrollo Urbano, en concordancia con los programas establecidos.

Artículo 103.- Las tierras, cualesquiera que fuera su régimen jurídico; en caso de incorporación al proceso de crecimiento de los centros de población se sujetarán a las previsiones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento, así como en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 104.- Toda acción que signifique la construcción, sobre o bajo la tierra, la realización de cualquier cambio material en edificios existentes y en su uso, requerirá de la licencia y/o autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano; los responsables de dichos trabajos deberán solventar los trámites; así como el reportar el pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal; de manera previa a su ejecución.

La vigencia de toda licencia y/o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano será de un año, susceptible a prórroga.

Artículo 105.- Al concluirse los trabajos de construcción autorizados, los responsables de las obras deberán reportarlo ante la Dirección de Desarrollo Urbano, tramitando la correspondiente Constancia de Terminación de Obra en los términos dispuestos en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México. Para tal efecto, deberán presentar copia de la licencia y planos autorizados.

Artículo 106.- La Dirección de Desarrollo Urbano se reserva el derecho a ordenar visitas de verificación para constatar que el proyecto ejecutado corresponda a aquel que fue autorizado. En caso de encontrarse irregularidades, la Dirección procederá a requerir a los responsables de la obra para que tramiten las regularizaciones que se encontrasen procedentes; en caso de omisión se dará inicio al procedimiento administrativo meritorio.

Artículo 107.- Toda acción que signifique la fusión o división del suelo requerirá de la autorización o licencia expedida de manera previa por las autoridades estatales correspondientes, en los términos del Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamentación.

Artículo 108.- Todo aprovechamiento del suelo a ejecutarse dentro del territorio municipal deberá contar con la Licencia de Uso de Suelo vigente que corresponda y acatar las disposiciones normativas referidas en dicho documento; uso y destino, densidad de vivienda, coeficientes de ocupación y utilización del suelo, frente y superficie mínima, área libre, altura máxima, permitida y número de cajones de estacionamiento en el interior y restricciones generales de construcción.

Artículo 109.- En los proyectos para la construcción de inmuebles de uso comercial, se observará la estricta observancia en cuanto a los cajones de estacionamiento para sus clientes, sin invadir la vía pública; en conformidad a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás reglamentos aplicables.



En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes, a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello, el acto jurídico de que se trate, por el plazo de vigencia de la licencia. Para el caso de las obras nuevas, deberán cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio sin excepción.

La Dirección de Desarrollo Urbano se reserva el derecho a negar la expedición de licencias, permisos y/o autorizaciones para construcciones de uso comercial o de servicios cuando no se observe el cumplimiento respecto al número de cajones de estacionamiento requeridos en la Licencia de Uso de Suelo según el tipo de actividad.

SECCIÓN CUARTA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 110.- Al detectar la ejecución de trabajos de construcción que no estén amparados por licencia o autorización vigente, se notificará a los responsables para que se presenten ante la dependencia administrativa. En estos casos se buscará orientar a la ciudadanía respecto a los procesos para subsanar la irregularidad y omisiones detectadas, otorgándole la oportunidad de regularizar su construcción para evitar la iniciación de un procedimiento administrativo y la aplicación de multas y sanciones. Para tal efecto, se atenderá el procedimiento establecido en el Reglamento de Desarrollo Urbano.

Artículo 111.- En los casos a los que se refiere el artículo anterior, los particulares contarán con un plazo de tres días hábiles siguientes a partir de aquél en el que se les refieran los trámites y requisitos para presentar la solicitud requisitada que corresponda.

Tratándose de obras mayores a 60.00 metros cuadrados para las que deban presentarse planos arquitectónicos y estructurales avalados por perito responsable, contarán con un plazo adicional de quince días hábiles para ingresar dichos documentos.

Se solicitará a los particulares detener los trabajos de construcción hasta que estos no sean regularizados; en caso de que se observe renuencia de parte de los requeridos para regular las obras y/o trabajos dentro de los términos establecidos para tal efecto se procederá a colocar sellos de suspensión temporal en el inmueble.

Artículo 112.- Los permisos o autorizaciones expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal podrán cancelarse o suspenderse cuando exista causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, así como en atención al interés colectivo.

Cuando se trate de construcciones que por su naturaleza representen un riesgo para la población; generen un daño al patrimonio histórico, cultural y/o patrimonial al Municipio; así como en aspectos ecológicos o sociales y/o estén destinadas a fines ilícitos y en consecuencia generen la inconformidad o molestia de la población, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá negar el otorgamiento de la licencia o en su caso, revocarla, cancelarla, modificarla o ejecutar cualquier vía legal que considere conveniente, sin menoscabo de las sanciones legales aplicables.



En este caso la negativa, revocación, cancelación, modificación u otro medio legal aplicable, se deberá notificar al solicitante o titular dicha determinación mediante escrito fundado y motivado, cumpliendo con los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos y por las demás disposiciones legales aplicables, sin menoscabo del derecho del particular de imponer los recursos administrativos que a su derecho correspondan.

Artículo 113.- En los supuestos señalados, el Ayuntamiento podrá establecer los medios e instrumentos necesarios para conocer la opinión de la sociedad y darle a esta el carácter que considere conveniente.

SECCIÓN QUINTA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 114.- La Dirección será la responsable de vigilar, controlar y ordenar acciones específicas en relación al uso, aprovechamiento, creación, modificación, ampliación y/o mantenimiento a infraestructura vial municipal; con el fin de procurar el debido ejercicio del derecho a la movilidad y contribuir con ello al desarrollo sustentable del municipio. Para tal efecto, estará habilitada para:

- I. Regular los procedimientos para revisar, proponer, asignar y modificar la nomenclatura de los bienes de uso común destinados a la vialidad; avenidas, calles, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio; así como de las colonias, fraccionamientos, barrios, parques y jardines;
- II. Aprobación para la apertura, prolongación, modificación e incorporación a la infraestructura vial local de las vías públicas de recién creación al Ayuntamiento;
- III. Recomendar al Ayuntamiento la viabilidad de celebrar convenios con los particulares para el alineamiento, liberación y oficialización de las vialidades ya existentes en el municipio;
- IV. Regular y autorizar la colocación de mobiliario urbano en la vía pública o en los inmuebles de dominio público que estén sujetos al control del Ayuntamiento y en consecuencia de la Administración Pública Municipal.

Artículo 115.- La forma, medidas y ubicación de los arroyos viales y la dimensión de andadores y banquetas, deberán cumplir lo especificado en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento. El ancho de la sección de las vías públicas será constante a lo largo de su eje longitudinal.

Artículo 116.- Se procurará el control de las vialidades resultantes de asentamientos irregulares de uso habitacional que ya se encuentren consolidados, en los que se observe un grado considerable de urbanización; siempre que se trate de inmuebles cuyo régimen de propiedad se encuentre fuera de controversia; promoviendo los procedimientos necesarios para el registro de dichas vialidades y su integración a la infraestructura vial del Municipio.

En todo caso se buscará solventar las disposiciones contenidas al respecto en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; sin embargo, cuando se encuentre que dichas especificaciones hayan sido rebasadas, el ancho de las vialidades quedará a consideración de la autoridad municipal de Desarrollo Urbano; siendo que el ancho mínimo de sección será de diez metros, considerando un arroyo vial de ocho metros y banquetas con ancho de un metro a cada lado de la calle.



Dicho espacio deberá ser proporcionado equitativamente entre todos los propietarios que colinden con la vialidad a consolidarse, en relación a su longitud.

Artículo 117.- Se presume vía pública, salvo prueba en contrario; sujeta a revisión y valoración mediante procedimiento; todo inmueble que, en calidad de tal, conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial, así como ante cualquier otra dependencia oficial.

Artículo 118.- En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra deberá solicitar la coadyuvancia de la Dirección de Desarrollo Urbano para la revisión del alineamiento.

Artículo 119.- En los casos en que, por iniciativa propia, particulares ejecuten trabajos de mejoramiento o construcción de banquetas y arroyos vehiculares de las vías públicas, esto no significará de manera alguna que los ciudadanos tengan derecho de propiedad alguno sobre dichos espacios del dominio público. En caso de que se detecte que esa es la presunta pretensión de dichos trabajos, se iniciará el procedimiento administrativo para la revisión del caso.

Artículo 120.- De igual forma, en caso de que en dichos trabajos se encontrasen irregularidades (dimensiones incorrectas o la utilización de material indebido) la autoridad se reserva el derecho de interceder para la suspensión y/o restitución a su debido estado.

Artículo 121.- La constancia de alineamiento oficial determinará el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre, que tendrá una medida mínima de seis metros de ancho; observando las restricciones para el aprovechamiento del predio; no sólo en relación a la infraestructura vial sino también a zonas federales de ríos y líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor, en caso contrario, se procederá a la cancelación de la constancia y de ser necesario a la demolición de la obra, previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen por la demolición de la obra serán a costa de aquél y su monto constituirá un crédito fiscal.

SECCIÓN SEXTA DE LAS LIMITACIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 122.- La Dirección de Desarrollo Urbano supervisará que toda construcción que se realice en el territorio municipal; sin importar su modalidad o su destino (habitacional, comercial, industrial y de servicios); se apegue a la normatividad aplicable (de uso de suelo, normas técnicas de construcción) conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídico-normativos aplicables.

Artículo 123.- Por ningún motivo podrán los responsables de los usos y aprovechamientos del suelo modificar las especificaciones dispuestas en la licencia de uso de suelo, construcción de obra o de barda, ampliación o constancia de alineamiento, etc. autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano o ejecutar trabajos en contravención a dichas disposiciones. En caso de infracción y/o omisión a dichas disposiciones, se procederá a la revisión mediante procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones y multas correspondientes.

Artículo 124.- Queda prohibido cerrar vialidades públicas; así como cualquier tipo de acceso vial o peatonal; con material de construcción, cadenas, castillos, mojoneras, zanjas, zaguanes, cercas de cualquier material, rejas, mallas ciclónicas y cualquier otro desecho.



De igual forma, al hacer uso de la vía pública, la ciudadanía deberá abstenerse de realizar actos que puedan constituir o resultar en un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos y que pongan en peligro a las personas o puedan causar daño a las propiedades.

Artículo 125.- Queda prohibido a los comerciantes el invadir las banquetas o el arroyo vehicular con escalones, anuncios, cajas, cubetas, mercancía, estructuras, jardines, vehículos con venta al mayoreo o menudeo o cualquier objeto o vehículo que impida o entorpezca el libre tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 126.- Queda prohibida la apertura de ventanas y/o puertas, así como la instalación de dichas estructuras, en las líneas de colindancia en que los predios e inmuebles colinden con propiedad privada, áreas de uso común o bienes inmuebles del dominio público cuyo destino específico sea diverso a la movilidad o tránsito.

Artículo 127.- Se prohíbe usar la vía pública o las áreas de uso común para aumentar el área utilizable de un predio particular, para construir, tanto en forma aérea como subterránea; en consecuencia, queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesinas y volados que invadan la vía pública.

Asimismo, se prohíbe hacer uso de dichos espacios como depósito de materiales o desechos de construcción sin previa autorización del Ayuntamiento o de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 128.- Queda prohibida la ruptura de pavimento o concreto de calles, banquetas y guarniciones de recién construcción. Para la autorización de construcciones, trabajos para la conexión a las redes de agua potable y drenaje, excavaciones o cualquier otra obra que requiera modificar la infraestructura pública destinada a movilidad ésta deberá tener una antigüedad mínima de cinco años para que dichos trabajos sean autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano; de no observarse esto, se considerará motivación suficientemente fundada para determinar la no procedencia del permiso solicitado, que será negado por escrito dirigido al solicitante a la brevedad.

La Dirección se reserva el derecho a evaluar casos de fuerza mayor en los que pueda exceptuarse la aplicación de esta norma, siempre que la intervención sea obligada; en estas situaciones deberá observarse el cumplimiento de todas las diversas normas aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 129.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad municipal no permitirá la consolidación de asentamientos humanos irregulares. Al detectarlos, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá proceder de inmediato a la evaluación del caso en concreto y a la instauración de los procedimientos administrativos si estos se encontrasen procedentes; o en su defecto, a promover las acciones para la regularización de dichos espacios.



Artículo 130.- Con el objeto de normar asentamientos irregulares ya consolidados; y que por tal motivo sean propensos a ampliarse; se fomentará la regularización y el registro de las obras construidas en dichos sitios; así como aquellas que se pretenda iniciar; siempre tomando en consideración su régimen de propiedad, así como la situación jurídica de los predios y/o inmuebles. Todos los casos deberán sujetarse a la normatividad aplicable.

Artículo 131.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del Desarrollo Urbano del Municipio en concordancia con lo que establezca la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México, el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídico-normativos aplicables, cuidando que por ningún motivo se realicen edificaciones en las zonas en que los diversos ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 132.- Se preservarán los derechos de vía determinados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en los términos dispuestos en dicho ordenamiento; así como los dictados por PEMEX, CFE, CONAGUA, la Junta de Caminos y demás autoridades y dependencias competentes; en estos casos, se considerarán los ordenamientos aplicables. A fin de que en el momento en que se determine el requerimiento respecto a dichas restricciones, sea posible su aprovechamiento.

Artículo 133.- Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, cerros, áreas naturales protegidas, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta, media y baja tensión, antes de hacer cualquier uso y/o aprovechamiento del suelo deberá solicitar la constancia de alineamiento correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano y quedará obligado a respetar la o las restricciones establecidas por dicha autoridad municipal o las que en su caso sean establecidas y determinadas por autoridades de dependencias superiores que en el caso en concreto sean competentes.

Artículo 134.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública; así como de zonas arqueológicas y monumentos históricos; zonas de preservación, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas y parques nacionales o estatales; o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento en todo momento, podrá convenir y ejecutar a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y demás autoridades y dependencias a las que les compete según el caso; las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como suspender las construcciones asentadas en estas zonas y/o proceder a su demolición cuando así lo amerite, previas formalidades procedimentales; siempre y cuando dichas disposiciones se funden y motiven en las disposiciones legales de la materia y se ejecuten con apego a lo establecido en los ordenamientos de observancia de carácter administrativo y procedimental; o bien, si así lo amerita la situación, mediante la orden de aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135.- Deberá fomentarse el uso de materiales ecológicos, azoteas verdes, eco tecnologías, sistemas ahorradores de energía, energía renovable y sistemas de reciclados en los proyectos de edificación que le presenten para su autorización.



En la medida de lo posible, toda construcción a ejecutarse debe plantear un sistema de captación de aguas pluviales en el que estas se conduzcan a áreas verdes para su reabsorción o en su defecto a un recipiente para su reutilización. En ningún caso se permitirá que se viertan hacia la vía pública ni podrán enviarse a la red municipal de drenaje.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS NOTIFICADORES ADSCRITOS
A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 136.- Los visitadores-notificadores-verificadores-ejecutores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano podrán verificar, de oficio o a petición de parte, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Asimismo, están facultados para verificar que los titulares de las licencias, permisos o autorizaciones observen las condiciones; modalidades, restricciones y/o limitaciones; que fueron emitidas en dichos documentos, mediante visitas de verificación ordenadas por el Director de Desarrollo Urbano que se practiquen en los predios y/o inmuebles propiedad o posesión de los titulares de los permisos y/o propietarios, poseedores, detentadores, ocupantes y/o responsables de los mismos; conforme a las previsiones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 137.- Los visitadores-notificadores-verificadores-ejecutores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chiautla, Estado de México, estarán facultados para:

- I. Zonificar el territorio municipal en coordinación con el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano para que se facilite la detección de obras irregulares en proceso de construcción y serán responsables de recorrer dichas zonas con ese objeto, así como de rendir informes al Director de la dependencia administrativa por cada una de las obras detectadas;
- II. Vigilar los asentamientos humanos y obras regulares e irregulares que se construyan dentro del municipio de Chiautla, Estado de México;
- III. Vigilar y asegurar que la vía pública se encuentre libre de cualquier material u objeto que impida su libre acceso, reportando las anomalías observadas al Director de Desarrollo Urbano; para que ésta, en su carácter como autoridad administrativa municipal competente, proceda a iniciar en todo caso el proceso administrativo para retirar las obstrucciones y sancionar a los responsables ante la autoridad correspondiente;
- IV. Atender oportunamente las denuncias y reportes que realice la ciudadanía de obras presuntamente irregulares que se detecten en el territorio municipal;
- V. Ejecutar las suspensiones temporales ordenadas por la Dirección de Desarrollo Urbano de todo tipo de construcción que se ejecute ilegalmente o no cumpla con los requisitos que indica la normatividad aplicable; dando inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones a resolverse por el titular del área;
- VI. Ejecutar la aplicación las medidas de seguridad de aplicación inmediata a orden del titular, a los responsables de aquellas obras en las que no se acate la suspensión instaurada inicialmente por la Dirección de Desarrollo Urbano; solicitando en caso de ser necesario el apoyo necesario a las dependencias competentes de la Administración Pública;



- VII. Durante las diligencias de su competencia, acercarse a los propietarios, poseedores, detentadores, encargados y/o responsables de los predios y/o inmuebles ubicados en el territorio municipal que se encuentren ejecutando trabajos de construcción y requerir de ellos que:
- a) Se identifiquen exhibiendo una identificación oficial;
 - b) Exhiban la documentación (licencias, permisos y/o autorizaciones) en las materias competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano que amparen los trabajos que al momento se encuentren ejecutando;
 - c) Respondan a los cuestionamientos que les hagan en relación a los trabajos que al momento ejecuten o que se observe hayan sido realizados; y
 - d) Firmen de acuse de recibido las notificaciones que se les entreguen, o de asistencia tratándose de actas y demás documentos en los que participen los particulares;
- VIII. Hacer anotaciones en los documentos que manejen, mediante las que consignen observaciones cuando sucedan hechos de relevancia durante las diligencias o actos de notificación, o en caso de que los visitados se nieguen a recibir los documentos que se les entreguen;
- IX. Documentar con cualquier tipo de dispositivo electrónico de registro de imagen multimedia, imágenes fotográficas y/ vídeos de:
- a) Los trabajos que ejecuten los particulares en los sitios, predios y/o inmuebles que visiten;
 - b) Las diligencias que atiendan por orden del Director de Desarrollo Urbano;

Con el fin de que dicho material pueda utilizarse como prueba en los procesos a instaurarse;

- X. Elaborar razones de notificación en las que consignen los hechos y circunstancias observadas durante las diligencias de las que tome parte;
- XI. Hacer llegar al Director de Desarrollo Urbano, las evidencias (imágenes fotográficas y/o grabaciones en video) así como las razones de notificación y demás documentos de su competencia, para que dicho material sea integrado a los expedientes correspondientes y pueda sea usado por la autoridad como prueba documental durante las diligencias de garantía de audiencia y en general durante los procedimientos administrativos; y
- XII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean le sean encomendadas por el Director de Desarrollo Urbano.

Artículo 138. Los visitadores-notificadores-verificadores-ejecutores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chiautla, Estado de México, están obligados a:

- I. Portar en todo momento su credencial; identificándose como personal adscrito a la dependencia al iniciar cualquier interacción con los vecinos del Municipio que visite en cumplimiento a sus funciones;
- II. Dirigirse con respeto a los visitados y a la ciudadanía en general al momento de ejercer sus funciones;
- III. Cumplir con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Chiautla, para el correcto desempeño de sus funciones; y



IV. Limitar sus actuaciones a las atribuciones y facultades que indica el presente ordenamiento, así como demás ordenamientos aplicables.

Artículo 139.- La intervención y actuación de los visitadores-notificadores-verificadores-ejecutores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chiautla durante las diligencias (visitas previas y de verificación o inspecciones en general ordenadas por la autoridad municipal en la materia) se limitará a:

- I. Recabar datos proporcionados por los visitados; y
- II. Obtener datos cualitativos y descriptivos de estricta objetividad, en relación a las obras y/o trabajos de construcción visitados mediante la observación e inspección de los sitios y/o inmuebles en cuestión;

Esto con el fin de que la autoridad administrativa municipal en la materia esté habilitada para determinar la veracidad de las manifestaciones de los interesados y/o de los presuntos infractores en relación a las circunstancias y hechos concretos de cada caso, asentados mediante los escritos promovidos por los interesados y/o durante las garantías de audiencia; así como al momento de dictar resolución al respecto; contrastando dicha información con los informes rendidos por los visitadores-notificadores-verificadores-ejecutores habilitados.

SECCIÓN NOVENA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 140.- La Dirección de Desarrollo Urbano se constituye como autoridad para investigar, determinar e iniciar procedimientos administrativos a las personas físicas y jurídico colectivas que violenten por acción u omisión las disposiciones jurídicas de cualquiera de los ordenamientos jurídico-normativos en la materia, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos de suelo y destinos de áreas y predios, así como para la cancelación de permisos, licencias y autorizaciones, cuando se contravengan las disposiciones y condiciones en que fueron expedidas; siendo dicha Autoridad Administrativa Municipal quien determine la resolución definitiva que en derecho corresponda.

Artículo 141.- La Dirección de Desarrollo Urbano hará del conocimiento de los presuntos infractores mediante escrito debidamente fundado y motivado, las infracciones en que presuntamente ha incurrido; citando los preceptos legales aplicables, con el objeto de que el particular esté debidamente habilitado para ejercer su derecho a la garantía de audiencia en el lugar, día y hora que se señale para ofrecer pruebas y alegar por sí o por representante o apoderado legal, acreditado para tal efecto.

Para el desahogo de la audiencia a la que se refiere el párrafo que antecede, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Lo mismo se observará para las actuaciones consecuentes durante el procedimiento administrativo.

Artículo 142.- La Dirección de Desarrollo Urbano únicamente procederá a promover procedimientos administrativos por iniciativa propia cuando se afecte el interés público y/o se ejecuten cualquier acción urbanística y/o aprovechamiento del suelo que afecte negativamente la infraestructura urbana del Municipio.



Sin excepción alguna, al tratarse de controversias que afecten a particulares, el procedimiento administrativo deberá ser promovido mediante petición por escrito de parte de los interesados; cumpliendo con los requisitos establecidos para tal efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 143.- Se procederá a archivar y tener por concluido el procedimiento administrativo iniciado, de todas aquellas actuaciones y obras que hayan subsanado la irregularidad detectada y que hayan tramitado y obtenido la regularización respectiva.

En caso de que se no se observe el cumplimiento de parte de los infractores de las resoluciones expedidas por la autoridad administrativa municipal, se procederá a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución; en el que se aplicarán las multas, sanciones y medidas que correspondan por omisión o reincidencia.

Artículo 144.- La Dirección de Desarrollo Urbano podrá solicitar la intervención de la Tesorería Municipal para exigir de los infractores el pago de las multas que no se hubieren cubierto en los plazos señalados en las resoluciones para tal efecto y su monto constituirá un crédito fiscal.

SECCIÓN DÉCIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 145.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, evitar asentamientos humanos irregulares, promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos regulares e irregulares y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron.

Serán ordenadas por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, y tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento; el presente Bando, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás normatividad aplicable a la materia.

Artículo 146.- La Dirección de Desarrollo Urbano vigilará que los sellos de suspensión temporal y/o de clausura definitiva que determine aplicar; permanezcan fijados durante todo el tiempo en que persistan las causas que motivaron su aplicación y/o durante el período que haya sido determinado previamente; por lo que en caso de que estos sean destruidos, retirados o alterados de cualquier forma o por cualquier motivo, la Dirección estará habilitada en todo momento para proceder a resellar la obra y/o inmueble, como una formalidad para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones; debiendo respetar el número y orden de los sellos que se hayan aplicado inicialmente y dejando constancia de la diligencia en el acta correspondiente.

En caso de que se observe que los sellos fueron violentados de manera deliberada, se actuará en los términos que se encuentren procedentes para multar, sancionar y en su caso denunciar a los presuntos responsables de dichos actos.



SECCIÓN UNDÉCIMA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 147.- Para la gestión de cualquier trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano es requisito indispensable que el predio o inmueble objeto del recurso se encuentre al corriente en el pago del impuesto predial. El incumplimiento a dicha disposición se considerará motivación suficientemente fundada para determinar la improcedencia del trámite solicitado.

Artículo 148.- Los solicitantes del trámite para la expedición de constancia de alineamiento deberán tener certeza respecto a los puntos vértice del inmueble de su propiedad; indicando éstos al personal durante la visita al sitio y de preferencia marcarán dichos puntos de previamente. En los casos en que no se observe esto, la Dirección de Desarrollo Urbano estará habilitada para remitir a los particulares a las instancias competentes de ejecutar los deslindes y verificaciones necesarias. De igual forma, los predios que se encuentren baldíos deberán estar limpios para permitir la ejecución de las mediciones necesarias

Artículo 149.- La expedición de autorizaciones para conexiones a la red de drenaje municipal expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El pago por derechos para la autorización de conexión a la red de drenaje municipal será de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. En adición a dicha tarifa deberá contemplarse el pago por derechos para ejecutar trabajos de excavación, así como para el corte y/o rotura de pavimento y/o concreto, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- III. Dicha tarifa no contempla la ejecución de los trabajos de conexión; por lo que los interesados deberán solventar el pago de la mano de obra, los materiales y la maquinaria;
- IV. Dicho ingreso deberá ser reportado por los solicitantes a la Tesorería Municipal mediante orden de pago expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. En los casos de ampliaciones de red en el que múltiples ciudadanos se vean beneficiados mediante trabajos ejecutados por la Dirección de Obras Públicas, si es determinado por el Ayuntamiento, podrá considerarse la exención de los pagos por derechos referidos en la fracción II;
- VI. Los particulares contarán con un plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento de realizar el corte y/o rotura inicial, para concluir los trabajos de excavación y conexión, debiendo rellenar el área de excavación al cumplirse dicho término; de igual forma, deberá colocar los señalamientos necesarios en el perímetro de la excavación para protección de peatones y vehículos;
- VII. El particular estará obligado a reintegrar el espacio a las condiciones óptimas, contando con un plazo máximo de quince días; y
- VIII. Dicha autorización se expedirá únicamente previa anuencia de las autoridades auxiliares que se encarguen de la regulación y vigilancia de dicho servicio en la comunidad en cuestión.

Artículo 150.- De conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios la utilización de información falsa de parte de los solicitantes y particulares para la obtención de las licencias, autorizaciones y demás documentos competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano; así como durante los procedimientos administrativos; será considerada una falta administrativa grave.



Artículo 151.- Cuando se presume la presentación de documentación o información falsa o alterada, o la simulación en el cumplimiento de requisitos o procedimientos con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna se procederá a averiguar al respecto.

Artículo 152.- Los casos de invasión de predio entre particulares se remitirán a la autoridad competente. En caso de construcciones en los mismos la Dirección de Desarrollo Urbano intervendrá con el único objeto de evitar en la medida de lo posible la consolidación de trabajos de edificación que estén faltos de certeza jurídica y que por las circunstancias se presuman ilegales; siendo procedente la aplicación de sellos de suspensión temporal como una medida de seguridad en tanto no se resuelva con la autoridad competente.

CAPÍTULO XII

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 153.- La Dirección de Desarrollo Económico, promueve la mejora económica de la sociedad chiautlense, a través de los sectores comercial, de servicios, artesanal, turísticos e industria no contaminante, así como aquellos de las actividades primarias del municipio. Para ello vincula programas federales y estatales con inversionistas nacionales y extranjeros, cámaras de comercio e industria, instituciones educativas, dependencias de los gobiernos o de otros municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento del programa de la mejora regulatoria, promoviendo a los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra y de sus procesos de producción tengan el carácter de sustentabilidad, de toda la población joven, femenil, adultos mayores y con capacidades diferentes; hacer gestiones para la ejecución de los programas federales y estatales.

Artículo 154.- La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Regiduría respectiva, diseñaran los programas necesarios para el fomento del empleo y capacitación para el trabajo, en coordinación con las Secretarías del ramo federal y estatal, atendiendo los lineamientos del Sistema Nacional del Empleo, teniendo como funciones principales:

- I. Fomentar el establecimiento racional de industrias sustentables que sean benéficas para la comunidad;
- II. Contar con un registro de división territorial del municipio por regiones económicas;
- III. Otorgar garantía de audiencia previa a la emisión de actos que priven a los particulares de sus derechos;
- IV. Promover la organización del servicio de empleo a través de la Bolsa Municipal de Trabajo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el municipio;
- V. El Departamento de Turismo, estará enfocado en fomentar, promover y apoyar proyectos turísticos sustentables, los cuales tendrán como principal objeto cuidar, proteger y preservar los diferentes sitios de riqueza cultural histórica y natural del municipio;
- VI. Promover la organización de ferias de empleo, con las empresas establecidas en el municipio y la región;
- VII. Establecer convenios de colaboración con instituciones académicas, el Instituto Nacional del Emprendedor y el Instituto Mexiquense del Emprendedor, para el apoyo y asesoramiento de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas para la consolidación de sus proyectos;



- VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio a través de la organización de estos, así como su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunde la cultura popular del municipio y se incentive la comercialización de los productos; y
- IX. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Económico del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIII

DEPARTAMENTO DE TURISMO

Artículo 155.- Su objetivo principal es difundir los atractivos turísticos, históricos, arqueológicos, artesanía, artes, gastronomía, ferias y nuestra cultura. Para ello se coordinará con las dependencias estatales, federales, e internacionales; así como con organizaciones civiles relacionadas con el turismo.

Artículo: 156.- Son atribuciones del departamento de Turismo las siguientes:

- I. Difundir los Programas Turísticos.
- II. Fomentar y preservar las áreas susceptibles de constituirse en atractivo turístico;
- III. Coadyuvar con la instancia federal y estatal el rescate y conservación de las zonas arqueológicas, así como la gestión para la restauración y conservación de parroquias, capillas e iglesias ubicadas dentro del territorio municipal.
- IV. Coadyuvar que la publicidad, instalaciones, equipos fijos o móviles, comercio ambulante, puestos semifijos o cualquier otro objeto, no obstruya la vistosidad del aspecto típico pintoresco o estilo arquitectónico de las poblaciones.
- V. Establecer y operar el Sistema de Información Turístico Municipal.
- VI. Instalar y coordinar el Consejo Consultivo Turístico Municipal de Impulso al desarrollo Turístico
- VII. Las demás que otros ordenamientos señalen.

Artículo 157.- El Departamento Turístico, implementara una política que forme la competitividad y capacitación turística, a prestadores de servicios turísticos con el fin de certificarlos.

Artículo 158.- El municipio formulara y dirigirá estrategias que proyecten el turismo sustentable en el territorio municipal.

Artículo 159.- El municipio impulsará el desarrollo de productos turísticos que sean sustentables de comercializarse con el objetivo de originar corrientes turísticas.



DEPARTAMENTO DE EMPLEO

Artículo 160.- El departamento del empleo tiene como función primordial, conocer la población empleada y sus características, por rama de actividad, sexo y edades. El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función principal captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecimientos de Chiautla y ofrecerla a los buscadores de empleo; así mismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos chiautlenses. Por lo cual, podrá, con acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que consideren necesarias para la promoción del empleo en el territorio Municipal, así como:

- a) Promover el empleo de diferentes maneras.
- b) Establecer una bolsa de trabajo para los Chiautlenses.

CAPÍTULO XIV

DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

Artículo 161.- La Dirección de Desarrollo Rural tiene las siguientes funciones:

- I. Impulsar la ampliación y diversificación de actividades en el medio rural que generen mayor nivel de empleo e ingreso para los productores del Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios necesarios para la gestión y concertación de los recursos económicos y materiales con las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, con las instituciones públicas, privadas y sociales, para llevar a cabo las obras; acciones que en las ramas productivas rural requiera el Municipio;
- III. Elaborar estudios y proyectos diversos de producción, acopio, comercialización y de infraestructura, así como la promoción para la creación de organizaciones en el sector rural.
- IV. Desarrollar y promover las acciones y estrategias que fortalezcan a todas las actividades dentro del sector rural;
- V. Llevar a cabo programas de capacitación para los productores de acuerdo a la rama de producción y al nivel de desarrollo de las unidades productivas.
- VI. Promover y fomentar la construcción de infraestructura agrícola y pecuaria en los ejidos y/o organizaciones y grupos productivos del Municipio.
- VII. Aplicar programas y proyectos con grupos de productores de acuerdo a las necesidades y condiciones de las unidades de la producción rural; asimismo vigilar y darle seguimiento a cada uno de los programas y proyectos llevados a cabo.
- VIII. En coordinación con Instituciones de investigación y de estudios superiores de la actividad agropecuaria, llevar a cabo planes y estrategias de investigación que permitan un mayor desarrollo del sector en el Municipio.
- IX. Promover y gestionar los créditos agropecuarios, así como la promoción, formación de organizaciones de productores en las diferentes ramas agropecuarias.
- X. Llevar a cabo talleres participativos, giras de intercambios tecnológico y demostraciones de campo, para la capacitación de los productores agropecuarios.
- XI. Proponer incentivos y fomentar la inversión tecnológica a través de la mecanización del campo, transferencia de tecnología y capacitación.



- XII. Se constituirá el consejo municipal de desarrollo rural sustentable, de acuerdo a la convocatoria que expedirá el Ayuntamiento.
- XIII. El consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, elaborara su propio reglamento y las sanciones de las conductas violatorias a este se aplicaran en beneficio del mismo consejo.

Artículo 162.- La Dirección Promoverá y apoyará el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, acuícola a través de los programas municipales, estatales y federales con la participación de los productores a través de las siguientes acciones:

- I. Fomentará la capacitación y la asistencia técnica para la reconversión de cultivos, la adopción de nuevas tecnologías, así como el uso de paquetes tecnológicos adecuados a los cultivos;
- II. Procurará la eficaz prestación de servicios y asesoría técnica, en el desarrollo de los diferentes cultivos y la actividad ganadera, así como en los procesos de gestión ante las diferentes instancias u organismos públicos y privados;
- III. Promoverá y gestionará la construcción de obras hidráulicas para uso agrícola, como ollas de agua, revestimiento y rehabilitación de canaletas, sistemas de riego, jagüeyes y la rehabilitación de pozos agrícolas, entre otras obras,
- IV. Fomentará la actividad pecuaria con gestiones y programas de mejoramiento genético, acciones para fomentar y producir pie de cría, carne y leche de buena calidad en bovinos, ovinos, porcinos, avícolas... etc., asistencia técnica, opciones productivas de forraje seco y verde, equipamiento e industrialización,
- V. Buscará los canales de comercialización de los diferentes productos agropecuarios, así como los nichos de mercado más cercanos, en el cual podamos garantizar calidad, volumen, y sobre todo mayor poder de negociación,
- VI. Llevará a cabo reforestaciones en los diferentes ejidos y parcelas, que tengan la función de cortinas rompe vientos para protección de los cultivos y para evitar la erosión del suelo.
- VII. Brindará el servicio de abasto de insumos a través de la compra en volumen, que permitan a los productores rurales la adquisición de materias primas e insumos en condiciones favorables de precio, calidad y oportunidad de los mismos (semillas, herbicidas, fertilizantes foliares, orgánicos y químicos, así como, mejoradores de suelo, entre otros).
- VIII. Realizará muestreo para los análisis de suelo, con diferentes empresas especializadas en el ramo, para determinar de manera adecuada las necesidades y requerimientos de los suelos agrícolas de los productores agropecuarios del Municipio.
- IX. Impulsará la ampliación y diversificación de actividades en el medio rural que generen mayor nivel de empleo e ingreso para los productores del Municipio.
- X. Promoverá la capacitación de los diversos sectores rurales, así como la de exposiciones, ferias y concursos que fomenten la valorización y comercialización de los productos de este sector.
- XI. Las demás que promuevan el desarrollo rural para los productores del Municipio.



CAPÍTULO XV

DIRECCIÓN DE BIENESTAR

Artículo 163.- Tiene por objeto administrar políticas públicas generando mecanismos para la integración plena de individuos, grupos y sectores vulnerables de la sociedad, procurando el mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas, así como su calidad de vida, a fin de erradicar la desigualdad social.

Artículo 164.- La Dirección de Bienestar deberá propiciar en coordinación con la Regiduría respectiva políticas públicas que tengan como principales fines:

- I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales en el Municipio;
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas;
- III. Realizar la evaluación del impacto de los programas de bienestar social;
- IV. Procurar la inclusión y participación social organizada, así como su vinculación con los programas, estrategias y recursos gubernamentales.
- V. Asegurar la transparencia, en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 165.- Son derechos de los beneficiarios de los programas sociales los siguientes:

- I. Contar con la información acerca de los programas y servicios que promueva el Municipio, así como de aquellos que el Estado o la Federación aplique en la Entidad;
- II. Solicitar su inclusión, participación y acceso en los programas sociales, siempre que exista la apertura de convocatorias, inclusión o ventanillas;
- III. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada; y
- IV. Presentar denuncias y quejas por el incumplimiento de este Bando Municipal ante el Órgano de Control Interno Municipal.

Artículo 166.- Los beneficiarios de los programas sociales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar la información socioeconómica que le sea requerida por la Administración Pública Municipal, para ser sujetos de apoyo. Dicha información deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial;
- II. Participar corresponsablemente en los programas de desarrollo social a que tengan acceso;
- III. Cumplir las reglas de operación de los programas de desarrollo social;
- IV. Informar a la instancia correspondiente si se es beneficiario de dos o más programas federales, estatales o municipales;
- V. Estar inscrito en el padrón de beneficiarios; y
- VI. Las demás que señalen la legislación y reglas de operación del programa que se trate.



CAPITULO XVI

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 167.- En coadyuvancia al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los demás ordenamientos que de estos se desprenden; esta Dirección atiende algunas de las necesidades del individuo en sus etapas formativas de la educación. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer un diagnóstico de la educación en todos sus niveles.
- II. Verificar si las matriculas educativas incluyen a todos los jóvenes en referencia de su nivel educativo con su edad.
- III. Realizar un estudio socioeconómico que permita conocer las condiciones educativas reales del Municipio en sus diferentes vertientes como son: falta o sobrante de matrícula educativa; deserción escolar; bajo nivel económico; falta de escuelas; niveles de nutrición; orfandad, la salud y otras circunstancias.
- IV. Diagnosticar los tipos de apoyos específicos para grupos de estudiantes.
- V. Estímulos a los estudiantes destacados de los diferentes niveles.
- VI. Establecer concursos de conocimientos con los municipios vecinos.
- VII. Vincular a los estudiantes destacados de las diferentes especialidades del deporte con las instituciones federales, estatales correspondientes.
- VIII. Generar concursos, exhibiciones, demostraciones y torneos de las diferentes especialidades, en materia de conocimiento arte y el deporte.
- IX. Coordinarse con las autoridades estatales y federales para intercambiar información sobre la situación educativa del Municipio.
- X. Generar reuniones con Autoridades Educativas, para coordinar acciones, que fomenten: el conocimiento cívico, educativo, digitales y descubrimiento de talentos intelectuales.
- XI. Fomentar la lectura y la escritura.
- XII. Generar acciones que permitan el reforzamiento de conocimientos de materias específicas para elevar los niveles de aprovechamiento.
- XIII. Fomentar la tecnológica digital como una herramienta para ampliar el conocimiento académico y la superación personal.

Artículo 168.- La Dirección de Educación, tiene en su encargo la funcionalidad de 4 bibliotecas Públicas Municipales, ubicadas en las comunidades de: Cabecera Municipal, Chimalpa, Ocopulco y Tepetitlan.

Por ello, se entenderá como Biblioteca Pública, los espacios físicos que en su interior, se conserve y proporcione para consulta en sala o a domicilio, material bibliográfico, hemerográfico, audiovisual y visual que son propiedad de la red nacional de Bibliotecas Públicas.

La atención en materia de préstamo de acervo en sala y a domicilio, así como las actividades de fomento a la lectura, serán gratuitas.



Artículo 169.- De igual forma la Dirección de Educación tiene a su encargo la funcionalidad de la biblioteca digital, ubicada en la Cabecera Municipal. Por ello se entenderá como biblioteca digital, al espacio físico en el que se encuentran material tecnológico y digital, que podrá ser utilizado para la consulta el acervo digital, implementado en los diferentes equipos tecnológicos con los que cuenta, estos materiales se pueden utilizar para la consulta de las tecnologías de información y comunicación (TICs), y el servicio que será gratuito.

CAPÍTULO XVII

DIRECCIÓN DE CULTURA

Artículo 170.- La Dirección de Cultura se encargará de la promoción, producción, gestión y divulgación de las artes, a través de programas que permitan a la población acceder a las diversas manifestaciones de la cultura en sus diferentes corrientes y temáticas; y tiene como objetivo principal, preservar el patrimonio histórico, artístico, cultural, la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y costumbres del Municipio garantizando el derecho a la cultura. Así como la elaboración de su inventario.

Artículo 171.- Esta Dirección creará el primer Consejo de la Cultura Municipal, integrado por los ciudadanos más representativos del Municipio; orgánicamente se estructurará por un Presidente que será el Presidente Municipal, un Secretario que será el Secretario de Cultura, un Vocal que será el Regidor respectivo, un Vocal que será el Coordinador de la Casa de Cultura.

Artículo 172.- Se entiende por patrimonio cultural: palacio municipal, iglesias, calles, casas, zonas arqueológicas, monumentos históricos, orografías que le da identidad Municipio como el Cerro del Azteca, también conocido como el “Cerro de las Promesas”, danzas, música, costumbres y demás manifestaciones artísticas.

Artículo 173.- Todo ciudadano tiene la obligación de informar a esta Dirección de Cultura cualquier descubrimiento del patrimonio histórico-cultural, de su modificación, alteración, daño o robo, de no hacerlo se sancionará conforme a las leyes de la materia.

Artículo 174.- Esta Dirección tiene las siguientes funciones:

- I. Ejecutar acciones que fomenten la adquisición de conocimientos, en materia de cultura.
- II. Generar espacios en donde se puedan impartir conocimientos en materia de cultura.
- III. Convenir con personas, instituciones, asociaciones o grupos debidamente acreditados, que tengan la capacidad de impartir conocimientos académicos, artísticos y descubrir talentos.
- IV. Rescatar las fechas importantes de nuestra historia y costumbres como ciudadano del municipio coordinadamente con instituciones educativas, asociaciones o grupos dedicados al fortalecimiento de los conocimientos históricos y de las tradiciones en el Municipio.
- V. Difundir nuestras manifestaciones artísticas y culturales a través de ferias, exposiciones, talleres, conferencias y otras actividades en el Municipio.
- VI. Esta Dirección a partir de la promulgación del presente Bando, en los 30 días hábiles siguientes, convocará a la integración del primer Consejo Cultural y Artístico de Chiautla.



Artículo 175.- Esta Dirección a través del Cronista Municipal tiene como función dar a conocer a la población las narraciones escritas, orales, fotográficas y audiovisuales, los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio.

CAPÍTULO XVIII

DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 176.- La Dirección Jurídica tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de las políticas y al marco jurídico legal que rigen el actuar de la Administración Pública Municipal, fomentando la prestación de servicios jurídicos confiables, que precisen y den claridad a la interpretación y aplicación de las leyes, en la defensa de los intereses del Ayuntamiento y sus dependencias administrativas.

Artículo 177.- La Dirección Jurídica tendrá como principales funciones:

- I. Orientar y asesorar al Presidente Municipal en los asuntos jurídico que expresamente le sean conferidos;
- II. Establecer a petición expresa de las dependencias administrativas municipales, los criterios de interpretación que deberán seguir en la aplicación de las disposiciones legales que rigen su actuar administrativo;
- III. Asistir, en materia de su competencia, a las unidades administrativas municipales, a fin de que los procedimientos administrativos que dichas unidades llevan a cabo, cumplan con las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan;
- IV. Representar, a través de poder general o especial, al Presidente Municipal y a las dependencias administrativas municipales en toda clase de litigios en que sean parte;
- V. Proponer los términos de los informes previstos y justificados que deba rendir el Presidente Municipal y/o las dependencias administrativas municipales, en relación a los juicios de amparo interpuestos en contra de actos administrativos;
- VI. Proponer al Presidente Municipal los términos en que deban rendirse los informes que requiera la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. Formular actividades preventivas en el ámbito laboral, a fin de evitar en lo posible las acciones jurisdiccionales en contra de la Administración Pública Municipal; y
- VIII. Realizar las funciones que se deriven de otros ordenamientos legales, así como las que dentro de la esfera de su competencia, le sean asignadas expresamente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XIX

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 178.- Esta Dirección vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, en coordinación con las autoridades estatales y federales en la adopción y creación de programas de conformidad con las legislaciones de la materia.

Artículo 179.- Para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las atribuciones:



- I. La integración y funciones del mismo, será de acuerdo a lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables;
- II. Participar con las autoridades federales y estatales competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el Ayuntamiento ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA);
- III. Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y el ambiente en general;
- IV. Revisar las condiciones, instalaciones y equipo necesario, que deban contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios así mismo aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos industriales;
- V. Para expedir el visto bueno o similar ambiental los negocios tendrán que cumplir con la legislación respectiva;
- VI. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- VII. Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- VIII. Verificar y regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico, vigilando que estos productos no sean entregados a título gratuito en mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles, en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico;
- IX. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;
- X. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS

CIUDADANOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 180.- La población del Municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales de acuerdo a las condiciones y límites establecidos en la Ley Estatal de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 181.- En materia de protección al ambiente son obligaciones de las personas físicas o jurídicas colectivas y población en general:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad, y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio;
- II. Mantener limpios y cercados los lotes de terreno de su propiedad que se encuentren baldíos;
- III. Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y mantenimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación;



- IV. Árboles en parques y jardines o en áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes y estar al cuidado de ellas;
- V. Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente;
- VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación del medio ambiente;
- VII. Toda industria, servicio o comercio que genere emisiones a la atmósfera o descargue aguas residuales a la red municipal de drenaje, debe presentar el o los análisis, establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables a la fecha, a esta Dirección. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación;
- VIII. Establecer convenio con empresas certificadas encargadas de la recolección y disposición final de residuos biológicos infecciosos, grasas y aceites, así con residuos industriales marcados con la normatividad aplicable y entregar copia a la Dirección del Medio Ambiente;
- IX. Cumplir con las especificaciones de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEMAE-2004, si es propietario o representante legal de explotaciones pétreas dentro del territorio municipal;
- X. Solicitar a la Dirección del Medio Ambiente, la autorización de poda o derribo de un árbol en el territorio municipal; así como el dictamen técnico para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales que así lo requieran por el tipo de actividad que desarrollen;
- XI. Los fabricantes de tabique que en su proceso usan horno, queda estrictamente prohibido utilizar materiales tóxicos, tales como: plásticos, llantas o solventes que afecten el medio ambiente; y
- XII. Cumplir con las obligaciones señaladas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 182.- Todas las nuevas obras que se pretendan realizar en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable, del cual se entregará una copia a la Dirección del Medio Ambiente.

Artículo 183.- Queda estrictamente prohibido a las personas físicas, jurídico colectivas y población en general:

- I. Contravenir lo dispuesto por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente;
- II. Rebasar las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales ambientales vigentes en lo referente a emisiones de gases, aguas residuales, polvos, ruidos, olores desagradables, así como acciones u omisiones que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- III. Descargar al drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores establecidos y permitidos por la normatividad vigente, así como desechos de cualquier tipo o residuos tóxicos, reactivos, inflamables o cualquier otro que afecte el ambiente y/o ponga en peligro la salud de la población;
- IV. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales;



- V. Invadir o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar deterioro en dichas áreas;
- VI. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas o cualquier otro objeto que afecte o pueda afectar al medio ambiente;
- VII. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general;
- VIII. Atentar contra la flora y fauna de los parques y áreas públicas en general;
- IX. Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que utilicen agua potable en sus actividades o procesos de lavado, deben contar con un sistema de reciclaje de la misma;
- X. Sacar a los animales domésticos a defecar en la vía pública;
- XI. Dañar árboles, plantas y animales domésticos o silvestres;
- XII. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua;
- XIII. El saqueo irracional de mantos acuíferos de pozos exclusivos de riego y/o la venta del vital líquido a empresas embotelladoras o constructoras y pipas;
- XIV. Deteriorar el medio ambiente autorizando rellenos sanitarios;
- XV. Utilizar la vía pública como depósito temporal de materiales de construcción;
- XVI. Todas aquellas personas que se sorprendan haciendo descargas de aguas negras sobre los ríos conocidos como Rio "Papalotla" y Rio "Jalapango" sin la autorización previa de la Dirección de Ecología Estatal o Municipal, se detendrán y serán puestos a disposición ante la autoridad correspondiente, además se les aplicará lo estipulado en las leyes aplicables en la materia; y
- XVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 184.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en el reglamento respectivo.

Artículo 185.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades en contra del medio ambiente, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Chiautla. Las infracciones a los preceptos legales serán sancionadas por la Dirección del Medio Ambiente.

CAPÍTULO XX

DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 186.- Contribuye a mejorar la salud de la población, coadyuvando a elevar su calidad de vida; promoviendo programas de educación, prevención para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia; y programas de protección contra Riesgos Sanitarios en base a su reglamento. En apego a lo estipulado por la Legislación Federal y Estatal.

Para ello tendrá las siguientes atribuciones.



- I. Implementar los mecanismos necesarios para la realización y actualización de diagnóstico de Salud Municipal.
- II. Promover la prestación y vigilancia de los servicios de salud pública para mejorar la salud y que la comunidad chiautlense tenga una mejor calidad de vida.
- III. Participar cordialmente en los programas de salud que promuevan las instituciones estatales y federales.
- IV. Formar comités de salud integrados por las autoridades auxiliares y la población, para fomentar la participación ciudadana, enfocada a solucionar la problemática sanitaria de su localidad.
- V. Crear y formar una cultura de participación ciudadana en la limpieza de cisternas y tinacos, así como la limpieza en la comunidad.
- VI. En coordinación con autoridades de las diferentes dependencias de la administración municipal, autoridades auxiliares, estatales y federales, realizar supervisiones de la regulación de los siguientes giros en cuanto al cumplimiento de las Normas de Salud:
 - a) Prestadores de servicios de atención de Salud.
 - b) Expendedores de medicamento controlado, naturista, homeopático y herbolario.
 - c) Tiendas cooperativas de todo centro educativo establecido en territorio municipal.
 - d) Tiendas o negocios con expendio y venta de bebidas alcohólicas, así con venta de tabaco.
 - e) Vigilancia y control de todos los giros con impacto de la salud de la población que se encuentren establecidos en el territorio.
- VII. Fomentar una cultura de medicina preventiva en toda la población a través de:
 - a) Promoción y difusión de los servicios de salud.
 - b) Campañas de salud, talleres de salud y jornadas médicas.
 - c) Capacitación y orientación.
 - d) Planear, desarrollar, proponer, coordinar y evaluar políticas públicas y programas de salud.
 - e) Coordinar campañas permanentes de salud, con las autoridades auxiliares, dependencias de la administración municipal, estatales y federales, atendiendo los esquemas de vacunación, salud bucal, nutrición, salud visual, salud auditiva, enfermedades crónico degenerativas, planificación familiar, educación sexual, prevención de adicciones, lucha contra VIH y Zoonosis, cloración de agua para consumo, así como campaña de lavado de tinacos y cisternas.
- VIII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo, y abuso de sustancias en coordinación con instituciones de Salud y dependencias del H. Ayuntamiento Municipal.
- IX. Desarrollar el proceso de educación para la salud materna infantil y salud reproductiva en los grupos de alto riesgo, con énfasis en las adolescentes, comprometiendo al mismo tiempo al varón en el cuidado de la salud materna, salud infantil y la salud reproductiva.
- X. Fomentar la orientación y vigilancia en materia de nutrición.
- XI. Fomentar la prevención y control de enfermedades epidemiológicas.
- XII. Fomentar una cultura de una alimentación sana, nutritiva y balanceada y erradicar el consumo de productos chatarra principalmente en la población estudiantil.
- XIII. En coordinación con dependencias de la administración municipal, como lo es Regulación Comercial y Desarrollo Económico y Así como Regulación Sanitaria, regularizar la venta de productos chatarra de alto impacto en centros educativos y en la periferia externa de los mismos.



- XIV. Establecer programas concientización de control de zoonosis en el territorio municipal, ya sea a instancia de parte de oficio, y en coordinación con CBA Texcoco.
- XV. Los propietarios de farmacias, médicos, unidades hospitalarias y laboratorios de análisis clínicos tienen la obligación de notificar cualquier reacción adversa que se presente por el consumo o aplicación de algún medicamento o insumo para la salud.

Artículo 187.- No son atribuciones de la Dirección de salud, realizar servicios de urgencia de traslados o servicios de ambulancia, así mismo realizar intervenciones médico- quirúrgicas o pre hospitalarias.

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS)

Artículo 188.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia responsable de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimentos, agua, alojamiento y aseo del mismo, de no ser así serán sancionados; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia.

- I. Los propietarios de animales de compañía (perros y gatos) quedan obligados a vacunarlos contra la rabia a partir del primer mes de edad de acuerdo al esquema de vacunación que maneja la secretaria de salud, y aquellos que determinen vacunar por médicos veterinarios particulares, este deberá ser titulado y contar con cedula profesional.
- II. Toda persona propietaria de un perro o gato agresor o sospechoso de rabia tendrán la obligación de entregarlo a las autoridades sanitarias correspondientes cuando estas se lo requieran para su observación clínica por un periodo mínimo de diez días como se marca en la normatividad. Cumplido este plazo, si el animal es reclamado, se pondrá entregar a su propietario ya vacunado.
- III. Queda prohibido obstaculizar las actividades de captura a todo animal que deambule en la vía pública sin control y que perjudiquen a la salud con sus excretas tanto en banquetas, calles, parques, jardines, mercados o tianguis, escuelas o lugares públicos, el animal será puesto en observación bajo el resguardo de la Comisión de Salud o donde determine la autoridad por un periodo de 48 a 72 hrs y si en este lapso el animal no ha sido reclamado, la autoridad dispondrá el destino final.
- IV. Las excretas generadas por los animales dentro de los inmuebles, no deberán ser arrojadas a la vía pública. Los propietarios serán responsables de la adecuada disposición de estas cuando sus animales defequen en la vía pública, de lo contrario serán acreedores a sanciones.
- V. Los dueños de perros de razas consideradas peligrosas están obligados a notificar su tenencia a la autoridad sanitaria, así como también deberán tener un lugar seguro para garantizar el libre tránsito de los peatones y disminuir agresiones que pongan en riesgo la vida de la población, resguardando al animal con material resistente dentro de su domicilio.



CAPÍTULO XXI

COORDINACIÓN DEL CONSEJO

MUNICIPAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 189.- Esta Coordinación es la encargada de impulsar, institucionalizar, empoderar con perspectiva de género, mediante acciones afirmativas y políticas públicas que mejoren la calidad de vida y garantice el pleno ejercicio de los derechos de la mujer, a través de la planeación, coordinación, interlocución, vinculación y gestión con todos los sectores de la sociedad en todos los ámbitos de la vida económica, social, y política del Municipio.

En coordinación con la Regiduría respectiva, implementarán programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de trato y oportunidades, entre hombres y mujeres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género y entre sus objetivos esta:

- I. Coordinar las demandas de las mujeres dirigidas a diferentes áreas municipales;
- II. Elaborar por su propia iniciativa, o a propuesta de otros órganos municipales, toda clase de estudios e informes relacionados con las mujeres, niños, niñas, adultos mayores y población vulnerable;
- III. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a la mujer y las personas adultas mayores para su bienestar social; en coordinación con el DIF y la Dirección de Bienestar;
- IV. Potenciar la participación de la mujer en los patronatos, organismos autónomos y empresas municipales;
- V. Trabajar para lograr la igualdad y representación real de las mujeres en la vida pública, social, cultural y económica del Municipio;
- VI. A través de la unidad de género se procuraran los Derechos y Obligaciones, la Protección Institucional de las Mujeres víctimas de Violencia de Género, así como de sus hijos e hijas.
- VII. Realizar la canalización a las Instancias de Justicia correspondientes para las mujeres víctimas de violencia de Género, tanto de los ámbitos de la procuración, como la impartición de Justicia.
- VIII. Promover de diferentes formas la política de gobierno, para la prevención de la violencia en contra de las mujeres, y sus hijos así como personas vulnerables; de igual forma se promoverán las acciones de gobierno del estado de México, para la atención de las víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia de Género.
- IX. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los derechos humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia y género;
- X. Asegurar la concurrencia, integridad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigilancia de los derechos humanos de los niños, niñas, mujeres, adultos mayores y población vulnerable;
- XI. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia de género;



- XII. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;
- XIII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- XIV. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal;
- XV. Prohibir la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia, canalizándola a una dependencia de impartición de justicia, Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar, Sexual y de Género (AMPEVISyG);
- XVI. Crear mecanismos para recabar de manera homogénea información sobre casos de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos del municipio de Chiautla, y;
- XVII. Las demás que, por disposición de las normas aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio;
- XVIII. Los beneficiarios de los programas sociales, deberán de recibir un trato digno, oportuno, respetuoso y con calidad, haciendo saber que sus datos son confidenciales.
Teniendo como obligación la persona beneficiada de proporcionar la información solicitada de acuerdo al programa vigente y apegado a las líneas de operación.

CAPÍTULO XXII

COORDINACION GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 190.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su reglamento, así como el Reglamento Municipal correspondiente, y en materia regulatoria se observarán los siguientes principios:

- I. Lograr un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV. Disminuir los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable;
- V. Modernizar los procesos administrativos; y
- VI. Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia a al proceso regulatorio.

Artículo 191. - Las Comisiones Municipales, se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá; o en su caso, figurará como suplente el Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que estime el Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;



- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 192.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se integra conforme a la Ley de la materia;
- III. Las Dependencias, Entidades, Organismos desconcentrados y Unidades Administrativas;
- IV. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria; y
- V. Los Comités Internos Municipales de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO XXIII

JEFATURA DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 193.- La Jefatura de Catastro estará adscrita a la Tesorería Municipal, cuyo objeto es mantener un sistema de información territorial, y su propósito es integrar y conservar el Padrón Catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio.

Se entiende por Padrón Catastral al inventario conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y evaluación de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.

En lo concerniente a la integración, conservación y actualización de la información e investigación catastral, se estará a lo dispuesto por el Instituto de Geografía Estadística Catastral del Estado de México (IGCEM), así como al Título Quinto denominado "Del Catastro", del Código Financiero del Estado de México, su Reglamento, el manual catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 194.- La Jefatura de Catastro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efectos de su inscripción o actualización en padrón catastral municipal;



- III. Practicar levantamientos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- IV. Proponer a la Legislatura para su aprobación, el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;
- V. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- VI. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles, y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral;
- VII. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral; y
- VIII. Las demás que señala el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 195.- La Jefatura de Catastro, a petición de parte interesada o de oficio, podrán practicar trabajos de levantamiento topográfico catastral, verificación de linderos, los que deberán ejecutarse por personal certificado, previa identificación y presentación de la orden para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días hábiles de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

El resultado de los trabajos catastrales antes mencionados y las observaciones de los interesados se harán constar en acta circunstanciada que será firmada por todos los que hubiesen intervenido, a quienes se les entregará copia. En el caso de no presentarse alguno de ellos o todos, los colindantes el levantamiento topográfico catastral correspondiente, se llevará a cabo con la presencia del solicitante, debiendo firmar el acta dos testigos de asistencia.

Artículo 196.- Cuando se adquiera, fusione, divida, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble o se modifique la superficie de terreno cualquiera que sea la causa, se hará del conocimiento de la autoridad municipal catastral, dentro de los quince días hábiles siguientes, en que la autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente, para el efecto de la asignación o modificación de la clave, actualización de su valor y registro en el sistema de información catastral.

Para otorgar la clave catastral el propietario o poseedor del inmueble, deberá sujetarse a lo establecido por Desarrollo Urbano, y hacerse cargo de la instalación de su propiedad y pagar la conexión de los servicios públicos como drenaje, agua.

Para poder otorgar una clave catastral de un predio que colinde con una servidumbre de paso, esta deberá estar conforme a lo establecido en Desarrollo Urbano.

Artículo 197.- El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el Ayuntamiento, lo puede realizar:

- I. El propietario, poseedor o representante legal acreditado;
- II. Los notarios públicos.;
- III. La autoridad catastral municipal, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.



CAPÍTULO XXIV

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 198.- Esta Unidad se encarga de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, siendo enlace entre los sujetos obligados y los solicitantes; estableciendo los mecanismos que garanticen el acceso a la información de manera oportuna, verificable, comprensible, recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refieren la Ley General de Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia.

Para garantizar el Acceso a la Información pública de la Administración Municipal, contará con:

- I. El Comité de Transparencia;
- II. La Unidad de Transparencia;
- III. Los servidores públicos habilitados en cada Dependencia o Unidad Administrativa Municipal.

Artículo 199.- El Comité de Transparencia, es un cuerpo colegiado que se integra por:

- I. El Titular de Transparencia;
- II. El responsable del área de Archivo; y
- III. El Titular del Órgano de control interno.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de datos personales cuando sesione para cuestiones relacionado con esta materia.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 200.- Se tiene por objetivo, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Teniendo como finalidad:

- I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y
- III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.



- IV. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios con la finalidad de regular su debido tratamiento.
- V. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen, la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, estableciendo los mecanismos para asegurar su cumplimiento.
- VI. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales en el municipio de Chiautla.
- VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio para aquellas conductas que contravengan a las disposiciones.
- IX. Establecer la competencia y funcionamiento del instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de México y Municipios en materia de protección de datos personales.
- X. Regular los medios de impugnación en la materia y los procedimientos para su interposición ante el instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de personales del estado de México y municipios.

Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

AVISOS DE PRIVACIDAD

Artículo 201.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del titular de cada área que presidía a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad de la siguiente manera:

- I. Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por lo que se recaben, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad; y
- II. Cuando los datos sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición en lugar visible y contener la información, así como previniendo los medios o mecanismos para que se conozca el texto completo del aviso. Contenidos en el aviso de privacidad.

Artículo 202.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La existencia de una base de datos personales a la cual se incorporaran los datos del titular; la finalidad del tratamiento para el cual se recaban los datos y los destinatarios de la información;
- II. El carácter obligatorio o factitivo de la entrega de los datos personales;



- III. Las consecuencias de la negativa o suministrarlos;
- IV. Las transmisiones o la posibilidad de que los datos sean transmitidos y de los destinatarios;
- V. En el caso de datos personales sensibles, el deber de informar que se trata de este tipo de datos;
- VI. La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- VII. La indicación respectiva por la cual el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos;
- VIII. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;
- IX. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios en el aviso de privacidad; y
- X. El nombre y cargo del responsable del sistema de datos personales, cuando los datos personales no hayan sido obtenidos directamente de su titular, el responsable deberá dar el aviso de privacidad a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que exista constancia de que el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

CAPÍTULO XXV SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 203.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sus siglas “DIF” de Chiautla, es un órgano público descentralizado de la Administración Municipal, dotado de personalidad y patrimonio propio, su organización está basada en una Junta de Gobierno en términos de lo que establece las leyes y ordenamientos de la materia y tiene como función principal contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias chiautlenses, dando prioridad a los grupos vulnerables en materia de salud, nutrición, niños, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en situaciones de violencia, problemas intrafamiliares y otros.

Artículo 204.- El SMDIF conduce acciones en forma programada bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal con base a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, su propio Órgano de Gobierno y acuerdos del Ayuntamiento, coordinándose con instancias federales, estatales y a nivel Municipal con los Consejos de Participación Ciudadana, asociaciones civiles y para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 205.- Para el cumplimiento de sus obligaciones el SMDIF tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyos psicológicos en sus diferentes formas como niños maltratados, maltrato, o mujeres en situaciones de violencia, etc.;
- II. Atender a niños en situación de calle o víctimas de violencia familiar y sexual, explotación laboral, ausencia escolar y otros;
- III. Prestar asesorías jurídicas y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carente de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- IV. Otorgar servicios médicos, odontológicos y de prevención a la salud;
- V. Ejecutar acciones de prevención y atención a personas con adicción;



- VI. Integrar a personas con discapacidad a los programas en los distintos servicios que ofrece el sistema, como atención médica especializada, promoción para la integración, cultural, educativa, laboral y recreativa;
- VII. Atender programas en materia de alimentación y nutrición familiar que permita apoyar la vulnerabilidad en la que se encuentran;
- VIII. Impulsar, promover y gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos.

CAPÍTULO XXVI

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 206.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un Organismo Público Descentralizado, autónomo a cargo de una Junta Directiva, Director General, directores de administración y finanzas, nombrados por la Junta del Consejo a propuesta del Presidente Municipal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo objeto es la promoción del deporte y la cultura física.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla, Estado de México; podrá promover:

- a) La obtención de fuentes alterno de financiamiento; y
- b) La obtención de productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea de carácter público, privado o social.

Artículo 207.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- II. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- III. Promover la identidad del municipio de Chiautla, en el ámbito municipal, estatal, nacional, e internacional a través del deporte;
- IV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud;
- V. Dar seguimiento y apoyar a los deportistas de alto rendimiento;

CAPÍTULO XXVII

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 208.- Los derechos humanos son prerrogativas jurídicas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna. Por ello se constituye un Órgano Público Autónomo denominado “Defensoría Municipal de Derechos Humanos” está facultado para proteger, y difundir el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales y a la Constitución Local.

Artículo 209.- El defensor Municipal de Derechos Humanos, para el ejercicio de sus funciones será designado por el Ayuntamiento, previo procedimiento respectivo y como lo dispone la Ley Orgánica Municipal, el cual durará en su cargo tres años contados a partir de la fecha de su designación y puede ser reelecto por el propio Ayuntamiento por igual período.



Artículo 210.- Son atribuciones, funciones y obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de su visitaría, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos una vez aceptada por la autoridad dentro de su Municipio;
- III. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- IV. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- V. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígena y detenido o arrestado, a fin de que le sea respetado sus derechos humanos;
- VI. Coordinar acciones con autoridades de Salud, Seguridad Pública Estatal y otras, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- VII. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- VIII. Las demás que le confiere esta ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 211.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos presentará por escrito al Ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el período inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad.

CAPÍTULO XXVIII DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 212.- Es el Departamento encargado de difundir de manera objetiva, clara, oportuna y veraz; las actividades, programas, servicios y trámites del Gobierno de Chiautla 2019 – 2021, a través de diferentes medios de información, con la finalidad de fortalecer el vínculo y aceptación entre la administración pública municipal y la ciudadanía.

Las acciones de este departamento dependen directamente de las distintas áreas como fuentes generadoras de información oficial, de ahí la importancia de una estrecha colaboración, con un eficiente flujo interno de información; para garantizar que los datos lleguen de manera oportuna y precisa a todos los chiautlenses.

El titular de este Departamento tiene a su cargo “Gobierno Digital”, el cual fomenta y regula el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) mediante la gestión de trámites y servicios electrónicos, promoviendo la eficiencia de la gestión pública, la transparencia y la participación ciudadana. (Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios).



Son atribuciones de este Departamento:

- I. Dar cobertura y difusión de los eventos oficiales del Presidente Municipal y el cuerpo edilicio, así como de las diferentes áreas que integran la Administración Pública;
- II. Fotografía y video de los eventos; creación de fototeca y videoteca;
- III. Diseño de publicidad en redes sociales (Facebook: Gobierno de Chiautla), página web (<http://chiautla.edomex.gob.mx>), impresos, perifoneo y video;
- IV. Proveer información oficial a los medios de comunicación (video, audio, fotografía y boletines);
- V. Informar a los medios de comunicación de los eventos más importantes y registrar su asistencia.
- VI. Captar las demandas ciudadanas expresada a través de los medios de comunicación.

TÍTULO SEXTO

ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 213.- Es una Autoridad Auxiliar del Municipio que representa a los habitantes de su pueblo, barrios y colonias frente a las autoridades municipales; este recoge de sus representados las necesidades y evalúan la calidad de los servicios para ayudar al Municipio a programar sus acciones y recurso frente a la comunidad.

Artículo 214.- Por cada localidad reconocida en este Bando, deberá conformarse un Consejo de Participación Ciudadana; los cuales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande Protección Civil, así como cuando así lo solicite el Ayuntamiento;
- VI. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- VII. Informar cuando menos una vez cada tres meses al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- VIII. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IX. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.



Artículo 215.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona, de conformidad con lo que se establezca la Ley Orgánica Municipal y la convocatoria que emita el Ayuntamiento.

Los miembros propietarios y suplentes no pueden ser reelectos para el período inmediato siguiente. El desempeño de sus funciones será de carácter honorario.

Artículo 216.- Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana pueden ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo por falta grave, previa audiencia y en caso de remoción se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO II

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 217.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es un cuerpo colegiado establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, que tiene por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 218.- Deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, de manera municipal e intermunicipal. Está integrado de la siguiente manera:

a) Mesa Directiva:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo; y
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

b) Consejeros;

c) Invitados permanentes;

d) Invitados especiales;

e) Ciudadanos;

f) Todos éstos de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Artículo 219.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Fungir como enlace con las siguientes instancias:

a) Ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el Estado de Fuerza Municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;



- b) Ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
 - c) Ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
 - d) Ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
 - e) Ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego; y
 - f) Ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al Estado de Fuerza Municipal.
- III. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias y fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- IV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- V. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- VI. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- VII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 220.- Para el desahogo de su competencia el Consejo creará las comisiones que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades del Municipio, como:

- I. La Comisión de prevención del delito;
- II. El Consejo de Honor y Justicia; entre otros.

Artículo 221.- La participación debe ser amplia, abierta y sin censura, cuidando en todo momento evitar que éste importante órgano de representación social se politice, ya que la razón de su existencia es proponer lineamientos y políticas de seguridad pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar la seguridad pública.



TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 222.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Chiautla, los Delegados, Subdelegados, y los demás que nombre el Ayuntamiento.

Artículo 223.- La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a Ley Orgánica.

Artículo 224.- Las Autoridades Auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la Localidad, Subdelegación o al Municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostrada por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 225.- Las Autoridades Auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento de Autoridades Auxiliares previamente aprobado por el Ayuntamiento, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 226.- Las Autoridades Auxiliares, son cargos honoríficos y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, las disposiciones del Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 227.- Las Autoridades Auxiliares, durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombra de acuerdo a la Ley Orgánica y entran en funciones en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 228.- Las Autoridades Auxiliares para acreditar su cargo deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal Constitucional y el Secretario del Ayuntamiento.

Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, previa garantía de audiencia, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o término de gestión.

Artículo 229.- Las Autoridades Auxiliares para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un Plan de Trabajo para el período de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación.



Artículo 230.- Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias de los Delegados, Subdelegados, según corresponda podrán ser temporales y definitivas siendo las primeras, aquéllas que no excedan de siete días, por causa justificada.

Artículo 231.- Las ausencias temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número; si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

Artículo 232.- Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo ante la autoridad municipal y mediante causa justificada; y
- III. Cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

Artículo 233.- Las Autoridades Auxiliares entrantes deben recibir de los delegados salientes, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la Delegación, Subdelegación o Sector, elaborándose acta de entrega-recepción, ante representante de la Contraloría Municipal, quien convalidara o sancionara según el caso.

Artículo 234.- Una vez que entren en funciones las Autoridades Auxiliares y exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada uno de éstos, el Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo, es la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados. Para el caso de controversias intercomunitarias se aplicará el mismo criterio.

Artículo 235.- Las Autoridades Auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables. Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las Autoridades Municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de Delegado;
- VII. El concesionar algún servicio público municipal;
- VIII. Dejar de informar a la autoridad municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas, entre otras;
- IX. Levantar infracciones y aplicar sanciones;
- X. Portar cualquier arma blanca o de fuego;
- XI. Hacer lo que no esté previsto en este reglamento y en otros ordenamientos legales; y
- XII. Todas las que otras leyes les prohíban.



CAPÍTULO II

DE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES Y CALIFICADORES

Artículo 236.- El Municipio de Chiautla contará con un Oficial Mediador Conciliador y un Oficial Calificador, quienes serán designados a propuesta del Presidente Municipal. La Oficialía Calificadora debe ofrecer sus servicios las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 237. - La Oficialía Mediadora-Conciliadora con las siguientes atribuciones:

- I. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- II. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- III. Cambiar el medio alternativo de solución de controversia cuando de acuerdo a los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un Libro de registro de expedientes de mediación o conciliador;
- V. Y las demás que señale las leyes de la materia.

Artículo 238.- La Oficialía Calificadora debe ofrecer sus servicios las 24 horas del día los 365 días del año; tiene a su cargo el conocimiento, calificación e imposición de sanciones, por las infracciones administrativas cometidas; teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y calificar e imponer multas y/o sanciones administrativas municipales, que procedan por falta o infracciones al presenta Bando Municipal, reglamentos y demás de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del libro octavo del Código Administrativo del Estado de México, exceptuando las de carácter fiscal además de lo estipulado en la Ley orgánica Municipal;
- II. Apoyar a la Autoridad Municipal en la conservación del orden público y en la verificación de daños, que en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 236 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:
 - 1) Facultad para ordenar el retiro de vehículos;
 - 2) Etapa conciliatoria;
 - 3) Reglas en el procedimiento arbitral;
 - 4) Emisión de laudo; y
 - 5) Ejecución de laudo
- IV. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.



TÍTULO OCTAVO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 239.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran:

- I. Faltas de Policía y Gobierno: las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares.
- II. Infracción: toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 240.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador haga al infractor;
- II. Multa; consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia u autorización; o
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Oficial Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.
- VI. O trabajo comunitario, consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas y de asistencia social en jornadas de trabajo ordinario, bajo orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.
- VII. Reparación del daño ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por faltas administrativas en materia ecológica.

Artículo 241.- Corresponde al Oficial Calificador, conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.



Artículo 242.- Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en lo conducente de la ley de la materia, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 243.- Se sanciona con amonestación pública y multa de cinco a diez Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiendo ser conmutable la multa de tres hasta doce horas de arresto, a quien:

- I. Orine o defeque en la vía pública;
- II. Fumar en establecimientos, oficinas y lugares públicos cerrados.
- III. Sacar animales a defecar en vía pública.
- IV. Transitar con animal de compañía en vía pública sin bozal o correa etc.
- V. Obstaculizar las actividades de captura de animales que deambulen en vía pública sin control.
- VI. No tener mascotas con la vacuna antirrábica.
- VII. Toda persona propietaria de un perro agresor que perjudique a terceros deberá pagar los gastos médicos que genere tal agresión independiente de la multa específica en el bando municipal.
- VIII. El perro agresor deberá de ser entregado a su propietario para su vigilancia y observación clínica, además de pagar los gastos pertenecientes que determine la autoridad sanitaria.

Artículo 244.- Se sanciona con amonestación pública y multa de diez a cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiendo ser conmutable la multa de doce a veinticuatro horas de arresto o trabajo comunitario a todas aquellas conductas violatorias de los preceptos de éste Bando a quien:

- I. Detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o eleve aeróstatos sin permiso;
- II. Cause escándalo en lugares públicos;
- III. Hagan manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo;
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o abordaje de automotores que se encuentren en la misma;
- V. Arrojar basura en la vía pública por transeúntes o conductores de automotores;
- VI. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir el temor o pánico colectivo;
- VII. Lastime, maltrate o se niegue a vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado, debiendo de portar la placa y tener cartilla de vacunación.
- VIII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad, particularmente banquetas y guarniciones;
- IX. Consuma, ingiera, inhale o aspire estupefacientes, sicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública;
- X. Invite a la prostitución o la ejerza en la vía pública;



- XI. A quien se sorprenda portando rifles o pistolas de diábolos, resorteras, arcos, ondas que puedan ser motivo de riesgo para las personas en su integridad, en todo sitio público de uso común y que también sean usados para maltratar a los animales;
- XII. No se responsabilice de la tenencia de animales de su propiedad; no recoja de la vía pública heces fecales de los animales que tenga a su cuidado o lleve animales a instituciones públicas;
- XIII. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, lugares públicos para la exhibición y/o venta de mercancía o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- XIV. Arroje a la vía pública objetos de cualquier tipo, incluyendo los que representen riesgos sanitario que cause molestia a los vecinos, transeúntes, vehículos, o al ambiente.
- XV. Se establezca fuera de los lugares permitidos, obstruyendo la vía pública, la ciclista o las banquetas, destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- XVI. Se dirija a los Oficiales de Seguridad Pública municipal, servidores públicos, autoridades auxiliares y a las personas con frases altisonantes o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XVII. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- XVIII. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados, (lo que se conoce como reventa);
- XIX. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas que ofendan el decoro y dignidad de las personas o que atenten contra su salud;
- XX. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XXI. Haga toda clase de sonido o ruido que cause molestia a los vecinos;
- XXII. Sea sorprendido realizando "Grafiti" sin consentimiento del propietario, debiendo resarcir el daño ocasionado con medios propios;
- XXIII. Ejercer el comercio en lugares establecidos o de manera ambulante que, con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o por cualquier otro medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;
- XXIV. Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, excepto cuando se trate de medidas preventivas de seguridad pública;
- XXV. Siendo propietarios de puestos ambulantes fijos o semifijos y cuenten con la autorización municipal, utilice más de la mitad del ancho de la banqueta o deje un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de peatones; así como a quien obstruya el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- XXVI. Practique el comercio en puestos fijos o semifijos, utilizando carbón o gas, sin que cuenten con la autorización y verificación de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- XXVII. Realice el lavado de vehículos de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;



- XXVIII. Moleste por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas;
- XXIX. Se niegue a recibir o destruya los citatorios girados por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.
- XXX. Obstruya áreas destinadas a cruce de peatones, con automóviles, motocicletas, bicitaxis o cualquier otro tipo de vehículos de propulsión física;
- XXXI. Arroje basura orgánica, inorgánica o residuos de material de construcción en lugares no autorizados por la Dirección del Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios;
- XXXII. No entregue al recolector adscrito a servicios públicos, la basura que genere de manera separada, orgánica e inorgánica;
- XXXIII. Al propietario o poseedor de un animal que transite libremente con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con las características del animal y además lo incite al ataque, azuzarlo y no contenerlo;
- XXXIV. conductor de un vehículo motor que haga caso omiso de las indicaciones de los elementos de seguridad pública;
- XXXV. Al conductor que obstruya la vía pública, se estacione en doble fila, en lugar prohibido, se hará uso de la grúa para remolcar al corralón correspondiente, siendo el conductor quien cubrirá los gastos que se generen por el arrastre del mismo;
- XXXVI. Al poseedor o propietario de un vehículo que obstaculice o se encuentre estacionado en la ciclista en Avenida del Trabajo, y ante la negativa del conductor de retirarlo, se solicitará el apoyo de la grúa para el retiro del mismo;
- XXXVII. Al conductor responsable de causar daños a bienes muebles a propiedad del Municipio, y se rehusó a reparar el daño se autoriza a la Oficialía Calificadora para asegurar el vehículo en el depósito municipal;
- XXXVIII. A quien sea sorprendido masturbándose en lugar público o de uso común;
- XXXIX. Se dirija a policía de seguridad pública, autoridades municipales, personal que labore en la administración pública municipal con frases altisonantes, ademanes groseros que atenten contra la dignidad de la persona o las asedie de manera impertinente.

Artículo 245.- Se sancionará con amonestación pública y multa de veinticinco a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiendo ser conmutable la multa por arrestos de treinta y seis horas a quien:

- I. Ensucie, estorbe o desvié las corrientes de agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o de tuberías de uso común;
- II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;
- III. Contamine el agua o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- IV. Quien desperdicie el agua;
- V. Siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bordear o proliferen en él, fauna nociva;
- VI. Expenda o propicie a menores de edad pegamentos, solventes, cigarros, cerveza, vino o cualquier otro producto nocivo a la salud;



- VII. Quien una vez inscrito en el empadronamiento municipal y cuente con permiso para la realización de determinada actividad, no tenga a la vista el documento original en el que se consigne la misma o se niegue a mostrarla a la autoridad que lo requiera;
- VIII. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- IX. Con motivo de la apertura de funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- X. Queme basura o cualquier residuo sólido a cielo abierto o fuera de los lugares establecidos por la autoridad municipal; y
- XI. Quien sea sorprendido dentro o fuera de un vehículo automotor, teniendo relaciones sexuales o en paños menores.
- XII. Reincida en la comisión de la falta administrativa o se resista a la detención cuando sea sorprendido en la comisión de alguna de las faltas administrativas;
- XIII. A la persona que durante el cumplimiento de un arresto administrativo dañe, maltrate, pinte, el interior de la galería Municipal.

Artículo 246.- Se sancionará con amonestación pública y multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) a:

- I. Los propietarios encargados de los establecimientos que violen los horarios regulados en el presente Bando;
- II. Los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales que hagan mal uso de los servicios públicos municipales;
- III. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales de servicios o industrias que exhiban sus mercancías o coloquen anuncios en la vía pública;
- IV. Los propietarios o encargados de los bares, cantinas y demás similares que permitan la entrada a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército portando el uniforme reglamentario;
- V. Quien o quienes fijen anuncios espectaculares, realicen volanteo o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, edificios públicos, postes de servicio eléctrico y alumbrado público, de teléfonos o de señalamientos viales, jardineras, camellones, plaza, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas, monumentos o a quien realice perifoneo sin la autorización respectiva que expida la Dirección de Gobierno Municipal;
- VI. Los particulares que realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpieza además de retener los vehículos o instrumentos con las que realicen dicha actividad, hasta por quince días, lo cual se hará por conducto de la Dirección de Gobierno Municipal;
- VII. Los particulares que cobren derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos; sin perjuicio de la acción penal que proceda.

Artículo 247.- Se sancionará con amonestación pública y multa de quince a cuarenta Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como la reparación de la avería causada, pudiendo ser conmutable la multa por arresto de dieciocho a treinta y seis horas siempre y cuando sea reparada la avería causada, a quien:



- I. Maltrate el césped, flores, árboles u objetos de ornamento en la plaza, camellones y demás que se encuentren en la vía pública o lugares de uso común o maltraten en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- II. Maltrate, manche estatuas, postes, arcos, calles, parques, plazas o lugares públicos;
- III. Cierre la vía pública sin autorización de la autoridad municipal;
- IV. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública;
- V. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- VI. Destruya o apague las lámparas, focos, arcos o luminarias del alumbrado público sin causa justificada;
- VII. Sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- VIII. Sin la autorización de la autoridad municipal competente, dañe, rotule, pinte, anuncie, autorice o pegue carteles en bardas propiedad del Municipio, privadas o de uso común;
- IX. Siendo dueño o poseedor de vehículos particulares, oficiales o de servicio público utilice los camellones, banquetas o rampas para estacionarse;
- X. Siendo dueño o poseedor o quien de cualquier forma se haga cargo de uno o más perros, por su descuido, negligencia o por haberlos incitado, moleste los bienes o cause algún perjuicio a las personas; en este supuesto se deberá hacer del conocimiento de la Autoridad competente; y
- XI. De cualquier manera, participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas.

Artículo 248.- Se sancionará con multa de veinte a cincuenta días Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quienes:

- I. Realicen obras de edificación o demolición sin licencia o alineamiento correspondiente y en caso de ser objeto de colocación de sellos, estos tendrán un costo de 5 Unidad de Medida y Actualización (UMA) cada uno;
- II. Realicen cualquier tipo de construcción en predios en donde no acrediten la propiedad o legal posesión, retirándose los materiales a costa del infractor, facultando a la Dirección del Desarrollo Urbano, intervenir, suspender y ejecutar de inmediato las acciones conducentes en caso de flagrancia;
- III. Dejen abandonados en la vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente que ocasione molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, imagen y el medio ecológico;
- IV. Se eximirá de la aplicación de la sanción que establece el presente artículo a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente del Agente del Ministerio Público;
- V. Realicen conexión o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje, sin contar con la autorización correspondiente, independientemente de los daños que ocasione.
- VI. Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica y alcantarillado;
- VII. Depositen residuos de basura, químicos, lubricantes o cualquier material que obstruya el sistema de alcantarillado y drenaje;
- VIII. Destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad, debiendo ésta proceder de forma inmediata a resellar la obra o local, sin perjuicio de que se formule la denuncia penal en su caso;
- IX. Oferten públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva; sin perjuicio de que se formule la denuncia penal correspondiente;



- X. En relación a las fracciones I, II y VI si el infractor causare algún daño al particular o al Municipio, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente la que ejercitará la acción penal o civil que corresponda;
- XI. Para los efectos del artículo anterior, quedará bajo inventario y resguardo de la Autoridad Municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción, como una forma de garantizar la sanción por la infracción cometida;
- XII. Realizar actividades o trabajos sobre la vía pública que afecten el tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 249.- De igual forma, procederá aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, sino obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección del Desarrollo Urbano.

Se suspenderá la demolición de cualquier obra que presente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto el Instituto Nacional de Antropología e Historia, resuelva lo procedente. Ningún monumento histórico, artístico o cultural, podrá ser demolido aunque se encuentre en propiedad privada.

Artículo 250.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor a quienes:

- I. Invadan la vía pública o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construyan o edifiquen en zonas de reserva territorial ecológica.

Artículo 251.- Se sancionarán con treinta a cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) y pago del deterioro causado a quien:

- I. Realicen ruptura de banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización correspondiente, excepto en caso de medidas preventivas como fugas de agua donde los comités de Agua Potable tendrán que comunicar a la autoridad municipal y tendrán a su cargo que realizar la reparación a su costa del pavimento dejándolo en las mismas condiciones; y
- II. Efectuó manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que en su caso competen al Agente del Ministerio Público y a las Autoridades Jurisdiccionales.

Artículo 252.- Podrá conmutarse la multa por un arresto de veinticuatro a treinta y seis horas siempre y cuando el infractor haga el pago del daño causado, o en su caso se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.

Para el caso de infracciones por faltas administrativas de materia de medio ambiente de gran magnitud cualquiera que sea la causa, se multara al responsable o infractor de doce a siete mil quinientos medidas de actualización independientemente de la reparación del daño ambiental; estas sanciones las aplicara la Dirección de Medio Ambiente Municipal.



Por lo que respecta a las sanciones por incumplimiento al Capítulo IX, relativo a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, de no contar con las medidas mínimas de seguridad serán apercibidos para que en un plazo de 10 días naturales hagan la corrección; si vencido el plazo no han hecho las correcciones, se harán acreedores a una sanción de 50 UMAS; si no hicieran las correcciones en un segundo plazo de días 10 días, se procederá a la suspensión. Para la reapertura pagar una sanción de 200 UMAS; además quien incumpla con cualquiera de los artículos que norman este capítulo de la protecnia será sancionada de 50 a 200 Unidad de Medida (UMA).

Artículo 253.- Queda estrictamente prohibido utilizar las instalaciones del Municipio, áreas públicas, áreas verdes y recreativas, parques, jardines o camellones para amarrar, exhibir, comprar, vender o adiestrar perros; evitando con esto molestias de personas que disfrutan de los mismos, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive pérdida de la vida.

Las actividades de adiestramiento de perros deberán realizarse, previa autorización de la autoridad municipal respectiva, en áreas de propiedad privada debidamente equipada para la prestación de este servicio, de tal manera que se elimine cualquier riesgo a que se hace referencia, de conformidad con todas las disposiciones legales aplicables.

Quienes infrinjan el presente precepto, serán sancionados con multas de veinte a cuarenta días Unidad de Medida y Actualización (UMA) pudiendo ser conmutable por un arresto de veinte a treinta y seis horas. En los casos de que se constituya algún delito será puesto sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público.

Artículo 254.- A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo las leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán puestos a disposición de la autoridad competente; en el caso que el infractor amerite una sanción administrativa, se le impondrán como sanción, amonestación y multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiéndose conmutar esta por un arresto de treinta y seis horas.

Artículo 255.- Son causales de cancelación o revocación del registro de empadronamiento municipal o permisos y procederá la inmediata clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios cuando:

- I. El titular de una licencia de funcionamiento o permiso no ejerza ésta en un término de doce meses;
- II. No se paguen las contribuciones municipales que corresponden durante el término de dos años;
- III. Se reincida en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que aluden los reglamentos, permisos respectivos y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Que obtenga el registro de empadronamiento o permiso para el funcionamiento con un giro determinado y se encuentre funcionando con un giro diferente;
- V. encuentren funcionando en un domicilio diverso al que se estipule en el registro de empadronamiento;
- VI. No se cuente con los documentos originales del registro de empadronamiento o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VII. Se ejerza con registro de empadronamiento o permiso sin ser el titular;
- VIII. No se cuente con registro de empadronamiento o permiso respectivo;
- IX. Se lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la dignidad de las personas;



- X. Se establezcan billares, cervecerías, pulquerías, bares, video bares, centros botaneros o equivalentes, ubicándose en un radio menor de trescientos metros de distancia, de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, iglesias de cualquier culto, centros y campos deportivos y/o culturales;
- XI. Los establecimientos comerciales industriales, mercantiles o de prestación de servicios que cuenten con carpeta de investigación, levantada por hechos acaecidos dentro de los mismos, tendrán un cierre temporal hasta en tanto se deslinde la responsabilidad del propietario.
- XII. Los establecimientos comerciales industriales, mercantiles o de prestación de servicios que permitan la venta y el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- XIII. Los establecimientos comerciales industriales, mercantiles o de prestación de servicios que no acaten las disposiciones dictados por el Ayuntamiento; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 256.- Se sancionará a todo tipo de establecimiento comercial que no se encuentre inscrito en el registro de empadronamiento municipal correspondiente para el otorgamiento de permiso respectivo. Así como aquellos que instalen máquinas tragamonedas, videojuegos accionados con monedas, fichas u otras similares con multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de que dichas máquinas sean retiradas del local por la Autoridad Municipal.

Artículo 257.- Aquellos particulares que fabriquen o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio que cuenten con autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México y Municipio, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibido la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibido la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como también en lugares en donde se ponga en riesgo a la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. No se permitirá la quema de artículos pirotécnicos en festividades religiosas si no se cuenta con la autorización de la Dirección de Gobierno Municipal; y
- V. El incumplimiento al presente artículo en cualquiera de sus fracciones será sancionado con multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA), independientemente de que los infractores como los artículos pirotécnicos se pondrán a disposición de la autoridad competente.

Artículo 258.- Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) y reparación de la falta ocasionada a las personas físicas o personas jurídicas colectivas que instalen infraestructura vial o en el derecho de vías, estructuras, anuncios, espectaculares sin autorización de la Dirección del Desarrollo Urbano, y la Dirección de Gobierno. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte la Dirección del Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen del riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 259.- Se sancionarán con amonestación y multa de cuarenta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) y en su caso, el pago de la falta ocasionada a las personas físicas o jurídicas colectivas, pudiéndose conmutar la multa por un arresto de treinta y seis horas a quien:



- I. Arroje en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales vivos o muertos, basura, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Deposite en los contenedores destinados a la recolección de desechos o residuos sólidos, domésticos o en la vía pública, cualquier tipo de mueble o material de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, transformación o producción industrial y que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se sorprendió cometiendo la infracción; y
- III. A quien se dedique a la recolección de desechos o residuos sólidos domésticos, además de las sanciones contempladas en el presente Bando se procederá a la retención del vehículo y su remisión inmediata al depósito más cercano. Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito, si los hubiere se procederá a la entrega del vehículo sin perjuicio de las sanciones civiles administrativas o penales a que haya lugar.

Artículo 260.- Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) y a toda persona física o jurídica colectiva, que esté realizando recolección o acopio de residuos sólidos (basura) sin la debida autorización por escrito de la Subdirección de servicios públicos, debiendo remitirse en su caso el vehículo al corralón.

Artículo 261.- Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones por violaciones al Bando y reglamentos; la autoridad municipal y los particulares se estarán a lo previsto en los ordenamientos legales federales y estatales aplicables, independientemente de su responsabilidad civil o penal.

TÍTULO NOVENO

SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

CON MENORES INFRACTORES.

Artículo 262.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se localizará a quien ejerza la patria potestad a la brevedad.

Artículo 263.- Cuando sea remitido el menor de edad ante oficial calificador, tomara medidas tendiente para comparecer a padre, tutor, representante legítimo o familiar a cuyo cuidado se encuentre, el menor esperara en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presenten a comparecer o no se localice a familiar, este será remito a la Procuraduría de e Protección de niños, niñas y adolescentes del Municipio, para su cuidado y salvaguarda de sus derechos reconocidas. Para el caso, de que se trate de un menor de catorce años, el Procurador deberá trasladar al menor a su domicilio en la brevedad.

Artículo 264.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.



Artículo 265.- Cuando el Oficial Mediador-Calificador y Conciliador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la Legislación Penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 266.- Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores o representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

Artículo 267.- Cuando el menor infractor sea sorprendido manejando un vehículo en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, se hará contacto con un familiar de parentesco directo y mayor de edad, el cual previa identificación se le entregará el vehículo en un lapso de una hora y el menor estará en un área adecuada.

TÍTULO DECIMO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 268.- Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal o mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 269.- Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 270.- Las iniciativas para la reglamentación municipal tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de las autoridades auxiliares municipales, organismos de participación social, organizaciones públicas, privadas y sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.



Artículo 271.- El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés social y su observancia es obligatoria para la población municipal. Deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darle la publicidad necesaria en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, para que surta sus efectos.

Artículo 272.- La ignorancia de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento, no exime a nadie de su cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando se promulga el día cinco de febrero del año dos mil veinte en sesión solemne de Cabildo y entrara en vigor el día seis de febrero del año dos mil veinte.

Segundo.- Se Abroga el Bando Municipal de Chiautla promulgado el cinco de febrero de dos mil diecinueve.

Tercero.- Los actos administrativos y recursos que a la fecha de entrada en vigor de este Bando Municipal, se encuentren pendientes de resolución, deberán ser concluidos en los términos y condiciones que él mismo dispone.



Firman los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla periodo 2019-2021

**Dr. José Miguel Aguirre Ruiz
Presidente Municipal Constitucional**

**Q.F.B. Rita Ponce Conde
Síndico Municipal**

**C. Juan Ramírez Reyes
Primer Regidor**

**Lic. Viridiana Aguilar Aguilar
Segundo Regidor**

**C. Ulises Roldan Buendía
Tercer Regidor**

**C. Hortensia Sánchez Meneses
Cuarto Regidor**

**C. Pedro Ordoñez Aguilar
Quinto Regidor**

**C. Irma Herrera Bojorges
Sexto Regidor**

**C. Elizabeth Reyes Martínez
Séptimo Regidor**

**C. Armando Márquez López
Octavo Regidor**

**Lic. María Félix Prado Aguilar
Noveno Regidor**

**C. Lilian Johana Villegas Juárez
Decimo Regidor**

**Mtro. en D. Guillermo L. Olmos Valerio
Secretario del Ayuntamiento**



COMISIÓN REVISORA Y MODIFICADORA DEL BANDO MUNICIPAL 2020

Presidente Mtro. en D. Guillermo L. Olmos Valerio Secretario del Ayuntamiento, Secretario C. Ulises Buendía Roldán Tercer Regidor, Vocal C. Hortensia Sánchez Meneses Cuarto Regidor, Vocal Lic. María Félix Prado Aguilar Noveno Regidor, Integrantes Lic. Álvaro Benjamín Castañeda Consuelos, Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Juan Alfredo Mendoza Ibarguen, Director Jurídico, C. Diana Karen Olmos Rivera, Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria. Impreso el 05 de febrero del año 2020.